



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2022-2-0185-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO
MOHO-MOHO-PUNO**

**“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL CORRESPONDIENTE
AL TRAMO: EMP. PU-110 QUEQUERANA – PAJCHANI,
SEGÚN D.U. 070-2020, PROVINCIA DE MOHO - PUNO”**

PERÍODO: 26 DE OCTUBRE DE 2020 AL 29 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE III

**19 DE DICIEMBRE DE 2022
PUNO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2022-2-0185-SCE

**“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL
CORRESPONDIENTE AL TRAMO: EMP. PU-110 QUEQUERANA – PAJCHANI, SEGÚN D.U.
070-2020, PROVINCIA DE MOHO - PUNO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. PAGO POR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO TRAMO: EMP. PU – 110 QUEQUERANA - PAJCHANI, A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: 02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M; ASÍ COMO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR NO ZARANDEO DE MATERIAL GRANULAR EN CANTERA, LA PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DEL INFORME MENSUAL N° 1 Y LA NO PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 369 299.79.	
III. ARGUMENTOS JURIDICOS	68
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	69
V. CONCLUSIONES	69
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2022-2-0185-SCE

**“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL
CORRESPONDIENTE AL TRAMO: EMP. PU-110 QUEQUERANA – PAJCHANI, SEGÚN D.U.
070-2020, PROVINCIA DE MOHO - PUNO”**
PERIODO: 26 DE OCTUBRE DE 2020 AL 29 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Moho, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0185-2022-002, iniciado mediante oficio n.º 000378-2022-OCI/0185 de 19 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual del servicio de ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) correspondiente al tramo: Emp. PU-110 Quequerana – Pajchani, Provincia de Moho – Puno, fue realizado de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico correspondiente al tramo: Emp. PU-110 Quequerana – Pajchani, Provincia de Moho – Puno, ejecutado por la “Asociación los Cotahuaris - Mantenimiento de Vías y Otros” con RUC n.º 20448032087, por un monto de S/. 1'172,192.80, teniendo un plazo de ejecución de 475 días calendario; cuyo afirmado se ejecutó con el extendido de material granular con agregados superiores a las 2” pulgadas, en efecto, la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado de e=0.15m, fue instalado incumpliendo las especificaciones técnicas contempladas en los manuales de carreteras, términos de referencia, contrato y normativa vigente; advirtiéndose que, fue colocado sin realizar el zarandeo.

Situación que no fue advertida ni comunicada a la Entidad por parte del inspector; así como, por los funcionarios y servidores responsables del área usuaria de la Entidad, quienes tuvieron conocimiento de este hecho al elaborar, revisar los informes mensuales del residente y el inspector y visto las fotografías adjuntadas en dichos informes, a pesar de ello, aprobaron y otorgaron las conformidades para el pago de los informes mensuales, no obstante a que, el Provias Descentralizado remitió documentos a la Entidad, donde se hizo conocer las deficiencias encontradas en los monitoreos realizados sobre el uso de material granular de mayor dimensión a la permitida, y recomendaciones para su corrección; además de las situaciones adversas encontradas por el Órgano de Control Institucional y comunicadas a la Entidad, pese a ello, no se realizaron las acciones conducentes a corregir las deficiencias encontradas. Así mismo, en una



visita posterior y toma de muestras en todo el tramo, se ha corroborado que, el material granular utilizado en el extendido de la capa de afirmado, no habría sido zarandeado, considerando dichos resultados, las valorizaciones presentadas por el contratista respecto de dicha partida, debieron ser rechazadas por incumplimiento de los parámetros técnicos y de calidad; consecuentemente, no se debió reconocer el pago del importe valorizado de la citada partida de S/ 252 080,51.

Asimismo, el inspector, los funcionarios y servidores de la Entidad permitieron la inaplicación de penalidades al contratista, por los causales de: a) "no zarandear el material de afirmado en cantera", por un monto de S/. 147,400.00; y b) por la causal de "no presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado", en dos ocasiones, uno por la presentación extemporánea del informe mensual n.º 1, generó una penalidad por el importe de 4 300,00 soles y del mismo modo, por la no presentación del Informe final del mantenimiento periódico, generó una penalidad por S/ 575 400,00. En ese sentido, al superar la penalidad máxima permitida, la Entidad debió resolver el contrato, además de deducir el importe de S/ 117 219.28, por concepto de "otras penalidades", que devendría en el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, que en su conjunto asciende a S/ 369 299.79.

Alcance

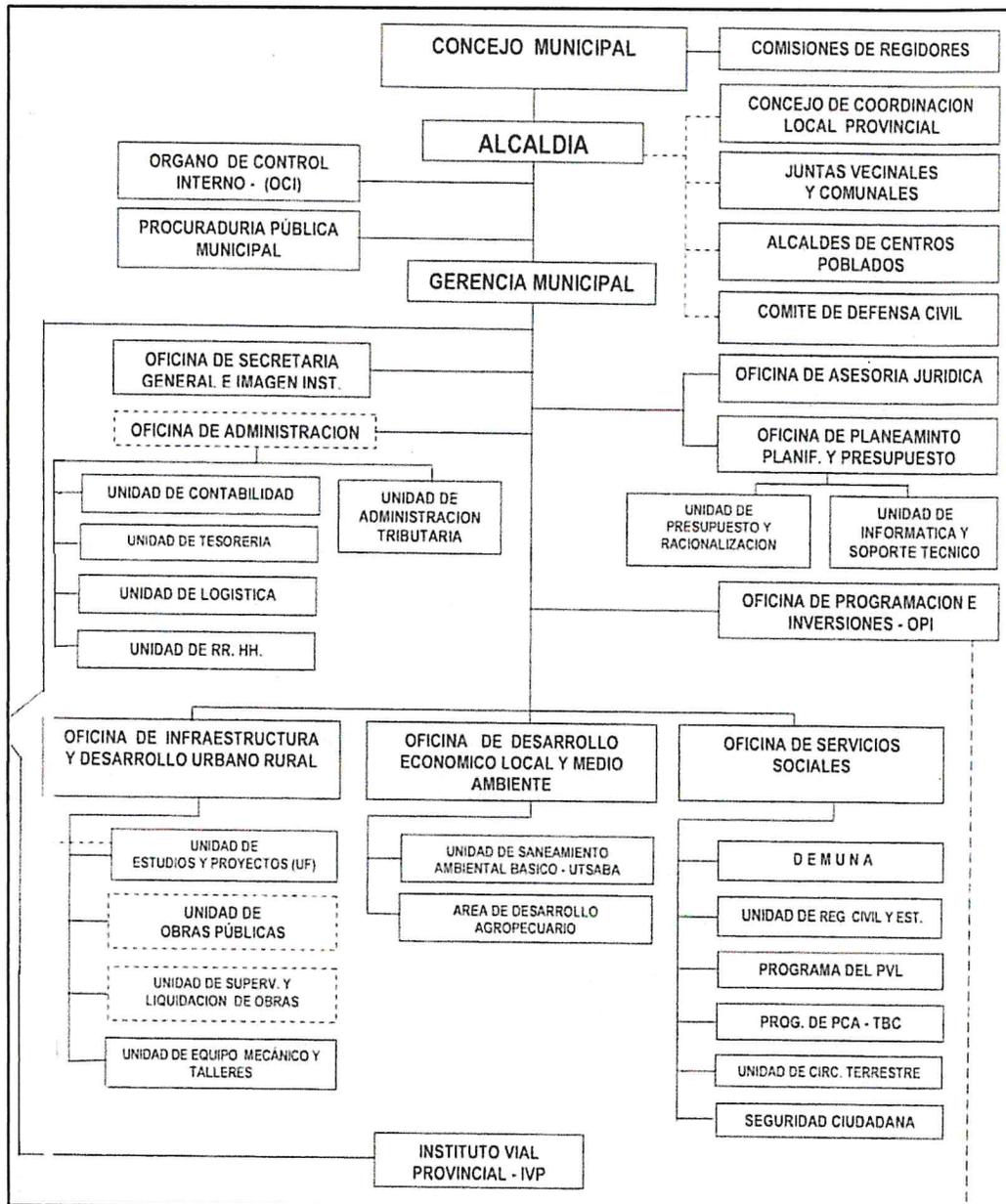
El servicio de control específico comprende el período de 26 de octubre de 2020 al 29 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Moho pertenece al nivel de gobierno local, creada mediante Ley N° 25360 de 12 de diciembre de 1991; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado mediante acuerdo de concejo N° 0010-2014-MPM/A de 28 de octubre de 2014

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO POR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO TRAMO: EMP. PU – 110 QUEQUERANA - PAJCHANI, A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M; ASÍ COMO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR NO ZARANDEO DE MATERIAL GRANULAR, LA PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DEL INFORME MENSUAL N° 1 Y LA NO PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 369 299.79.

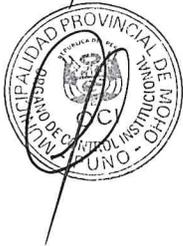
De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Moho, relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal EMP. PU-110 Quequerana - Pajchani, correspondiente a la fase II, donde se realizó una mayor inversión para su ejecución, siendo además, etapa donde se evidenció hechos con presunta irregularidad, siendo que, el Inspector y los responsables del área usuaria de la Entidad, permitieron que la Asociación los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros, en adelante el “Contratista”, ejecute la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15m, inobservando las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo, las bases del procedimiento de selección, los términos de referencia, el contrato del servicio y las normas técnicas de carreteras, siendo corroborados mediante la visita técnica, las pruebas de granulometría realizadas por laboratorio certificado, y el informe técnico del especialista, cuyos resultados acreditaron que en todo el tramo del camino vecinal se extendieron en la capa de afirmado material granular con agregados superiores a 2 pulgadas, situación que generó pagos indebidos al contratista por el importe total de la partida 02.02 valorizada en 252 080.51 soles.

Además de que, el inspector y los responsables del área usuaria no exigieron el cumplimiento de los controles de calidad relacionados a la realización de las pruebas de granulometría y otros, en el periodo de ejecución de la partida 02.02, pese a que visiblemente, a través de los informes mensuales presentados por el contratista, se evidenció que se estuvo colocando material granular inadecuado, siendo este incumplimiento, sujeto a la aplicación de otras penalidades por la causal de “no zarandear el material de afirmado en cantera”, el cual no fue advertido; del mismo modo, no advirtieron de la presentación extemporánea del informe mensual n.º 1, y la no presentación del informe final del mantenimiento periódico hasta la fecha del presente informe, consecuentemente, no permitieron que la Entidad penalice al contratista por dichas causales que estuvieron establecidos en las bases del procedimiento de selección, los términos de referencia y el Contrato, como otras penalidades, causando un perjuicio económico de 117 219.28 soles, siendo la penalidad máxima aplicable.

Los hechos descritos evidencian la transgresión del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, así como, los artículos 161º, 163º 164º, 168º y 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Asimismo, soslayó lo establecido en los numerales 375.1, 375.2 y 375.4 de la sección 375 del Manual de carreteras “Mantenimiento o conservación vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014. Los numerales 301.01, 301.02, 301.04 y 301.10 de la sección 301 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013. De la misma forma, las secciones 4.00, 5.00, 8.00 y 10.00 del Plan de Trabajo para el servicio de mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino vecinal Emp. PU-110 Quequerana- Pajchani Departamento de Puno, aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal de 23 de octubre de 2020.

Del mismo modo, los literales b), c) y d) del numeral 6.2, así como los numerales 7, 8, 10, 11, 13, 17 y 22 de la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, Formato de Términos de Referencia aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Así como, los numerales



6.2, 7, 8, 10, 13.2, de los Términos de Referencia del "Servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino vecinal Emp. PU-110 Quequerana- Pajchani Departamento de Puno"; y las cláusulas cuarta, novena, duodécima, decima tercera del contrato n.º 012-2020-MPM/OAJ "Contrato para el servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PU- 110 Quequerana – Pajchani según términos de referencia de 21 de agosto de 2020 de 21 de agosto de 2020.

Adicionalmente, se vulneró el numeral 4 y 4.01, así como, los literales b), c), d) y e) del numeral 5 de los Términos de Referencia de la Contratación de servicios de un inspector de mantenimiento para el tramo: Quequerana – Pajchani; asimismo, la cláusula séptima de las obligaciones de las partes del contrato n.º 002-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020.

Situación que fue ocasionada por los servidores y funcionarios de la Entidad quienes aprobaron los informes mensuales denominados valorizaciones, otorgaron sus conformidades y tramitaron los pagos mensuales, pese a que la partida 02.02 fue ejecutada sin cumplir las especificaciones técnicas, términos de referencia, contrato y normativa vigente. Además, no penalizaron al contratista respecto a otras penalidades, quienes ocasionaron en conjunto un perjuicio económico de **S/ 369 299.79**.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES E INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN.

Como resultado del procedimiento especial de selección N° 02-2020-MPM/CS (primera convocatoria) (RES-PROC-2-2020-MPM/CS-1, para la "Contratación del Servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PU- 110 Quequerana – Pajchani, según términos de referencia"¹ (**Apéndice n.º 4**), se otorgó la buena pro el 3 de agosto de 2020² a la Asociación los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros, representado por Marcelino Suca Ari, en adelante "El Contratista", siendo el residente del servicio Edgar Mullisaca Vilca, procedimiento del cual se suscribió el contrato N° 012-2020-MPM/OAJ de 21 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 5**), siendo parte integrante de este acto: las bases estándar, el acta de admisión, Evaluación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, acta de verificación la documentación presentada para la suscripción de contrato, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes³, bajo el sistema de contratación de suma alzada por un importe de S/ 1 172 192,80 (un millón ciento setenta y dos mil ciento noventa y dos con 80/100 soles).

En ese sentido, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, el Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 131-2020-MPM/GM de 23 de octubre de 2020 aprobó el Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. PU-110 Quequerana – Pajchani, distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno (**Apéndice n.º 6**), en adelante Plan de Trabajo, presentado por El Contratista, como parte de la ejecución contractual correspondiente a la Fase I del citado servicio, en el cual se estableció las especificaciones técnicas y montos, de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1 Cuadro Resumen del análisis de costos establecidos por El Contratista

- ¹ Las Bases Estándar de dicho procedimiento especial de selección fueron aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2020-MPM/GM de 20 de julio de 2020. (**Apéndice n.º 4**)
- ² Mediante acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPM/CS de 3 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 4**)
- ³ Establecido en la cláusula sexta del contrato N° 012-2020-MPM/OAJ de 21 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 5**)

FASES	N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO SUBTOTAL
FASE I		Elaboración del plan de trabajo			
	1.00	Plan de trabajo	km	17 + 190	11 724.55
FASE II		Ejecución del mantenimiento periódico			
	2.00	Ejecución del mantenimiento periódico	km	17 + 190	687 090.03
FASE III		Ejecución del mantenimiento rutinario			
	3.00	Ejecución del mantenimiento rutinario x 12 meses	km	17 + 190	124 172.96
	4.00	Inventario de condición vial	km	17 + 190	11 724.55
COSTO DIRECTO S/					834 712.09
GASTOS GENERALES 12%					97 347.58
UTILIDAD 8%					64 901.04
SUBTOTAL					996 960.71
IMPUESTO IGV					175 232.09
TOTAL PRESUPUESTO					1 172 192.80

Fuente: Copia textual del Cuadro Resumen del análisis de costos consignado en el Plan de trabajo del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PU-110 Quequerana – Pajchani, Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 131-2020-MPM/GM de 23 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, según el presupuesto consignado en el Plan de Trabajo aprobado (Apéndice n.° 7), se asignó S/ 972 914,76 (novecientos setenta y dos mil novecientos catorce con 76/100 soles), para la ejecución del mantenimiento periódico (fase II), que comprende al conjunto de actividades que se ejecutaron para la recuperación de la transitabilidad del tramo, y tuvieron el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, el cual fue ejecutado en un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, conforme se muestra en los informes mensuales presentados por el contratista ejecutor.

Inicialmente la Entidad designó a Nilthon Noland Apaza Estévez como inspector encargado (Apéndice n.° 8) para la ejecución del servicio en su fase I – Plan de Trabajo y parte de la Fase II- Mantenimiento periódico, subsecuentemente, la Entidad contrató los servicios profesionales de Inspector de Obra para la Fase II, a Rene Oscar Ccmapaza Baca, por un importe de S/ 33 900,00 (treinta y tres mil novecientos con 00/100 soles) y un plazo contractual de 60 (sesenta) días calendarios, mediante Contrato N° 002-2020-MPM/INSPECTOR "Contrato para servicios profesionales como inspector de obra para fase 2 para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: EMP.PU-110 QUEQUERANA -PAJCHANI según términos de referencia" de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 9), además, habiéndose suscrito la Adenda N° 01 al mencionado contrato (Apéndice n.° 9), ampliándose el plazo contractual en 23 días, por lo que, se contó con un total de 83 días calendarios con relación al plazo contractual del Inspector, siendo por la modalidad de contratación menor a 8 UIT, en base a un requerimiento y sus términos de referencia (Apéndice n.° 10).

1.1 INSPECTOR APROBÓ Y AREA USUARIA DIO CONFORMIDAD A LOS INFORMES MENSUALES DEL CONTRATISTA A PESAR DE QUE LA PARTIDA 02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M, NO FUE EJECUTADA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LA TOTALIDAD DEL CAMINO VECINAL, GENERANDO PAGO INDEBIDO DE S/ 252 080.51.

Especificaciones técnicas establecidas para la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m

Contando con los responsables de la ejecución del servicio y el inspector⁴, se inició el servicio de mantenimiento periódico (fase II) el 26 de octubre de 2020, conforme consta en las actas de entrega de terreno e inicio del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal EMP.PU-110 Quequerana - Pajchani, del distrito de Moho, provincia de Moho – Puno, ambas de 26 de

⁴ Siendo Nilthon Noland Apaza Estévez designado Inspector mediante memorándum 562-2020/MPM/GM de 19 de octubre de 2020. (Apéndice n.° 8)

octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), así como, en el asiento n.º 001 de 26 de 10 de 2020 del cuaderno de ocurrencias (**Apéndice N° 12**), iniciándose con la ejecución de las partidas del proceso constructivo, entre ellos la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15m. En esta Fase II, según lo consignado en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 7**), para la partida "02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", consignado en el punto 1.00 Memoria Descriptiva, en su numeral 8. Descripción del servicio respecto de la capa de pavimento indica: "(...) 1. La alternativa de solución planteada en el presente servicio es convencional, porque utiliza los materiales granulares gravosos de características físico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carretera no pavimentadas (afirmado)".

Asimismo, conforme se muestra en el capítulo 5 Informe de canteras y fuentes de agua (**Apéndice n.º 7**), en el numeral 7 "Descripción de las canteras", en tratamientos, menciona: "(...) Para el empleo en relleno y afirmado, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación. (...)" (páginas 99 y 100 del plan de trabajo aprobado); además, en el capítulo 8. Informe de pavimento, en el apartado 6. Reposición de la capa de rodadura, precisa que: "(...) para la ejecución el mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15m. de material Afirmado de canteras, (...)"

De la misma manera, en el capítulo 10 "Especificaciones técnicas para mantenimiento periódico de caminos vecinales" (**Apéndice n.º 7**), con relación a la mencionada partida se tuvo previsto la reposición del material de la capa de rodadura, que se ha perdido por desgaste, erosión, etc., estableciéndose que, "(...) se necesitará un material de afirmado conforme con lo especificado en la subsección 301.02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.(...)"; es decir, hace referencia al Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", aprobado con Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 publicado el 7 de agosto de 2013, cuerpo normativo que especifica en su numeral 301.02: "(...) Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, (...) o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias (...)", las mismas, que deben cumplir los siguientes parámetros:

Cuadro n.º 2
Granulometría de la capa de afirmado para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp. PU – 110 Quequerana – Pajchani

Tamiz	Porcentaje que pasa	Observación
	A-1	
50mm (2")	100	Tamaño máximo
37.5 mm (1 1/2")	100	-
25 mm (1")	90-100	-
19 mm (3/4")	65-100	-
9.5 mm (3/8")	45-80	-
4.75 mm (N.º 4)	30-65	-
2.0 mm (N.º 10)	22-52	-
425 µm (N.º 40)	15-35	-
75 µm (N.º 200)	5-20	-

Fuente: Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.

Realizado por: Comisión de Control.

Habiéndose desarrollado los parámetros técnicos y normativos, que debió considerar el contratista para la ejecución del servicio, sin embargo, del recorrido y visita técnica realizada por el Órgano de Control Institucional, se ha determinado que la plataforma del afirmado, no se realizó en concordancia a lo establecido en los términos de referencia, contrato, plan de trabajo y el Manual

de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y normativa vigente.

Incumplimiento en la ejecución de la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15M

Debemos indicar que el Órgano de Control Institucional de la Entidad, realizó una visita técnica in situ, el 10 de agosto de 2022⁵ (**Apéndice n.º 13**), al camino vecinal donde se realizó el mantenimiento, conjuntamente con el representante de Asociación Los Cotahuaris Mantenimiento de Vías y Otros, Marcelino Suca Ari, representante de la contratista que ejecutó el servicio de mantenimiento y con la participación de Francisco Huanco Bravo, Gerente del Instituto Vial Provincial – IVP.

Conforme se desarrolló la visita técnica al servicio ejecutado, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, evidenció la existencia de partículas (piedras) de mayor tamaño, que se encontraban compactadas en la vía, tal como se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.º 1
Agregados que superan el tamaño de 2" en el afirmado colocado por el contratista



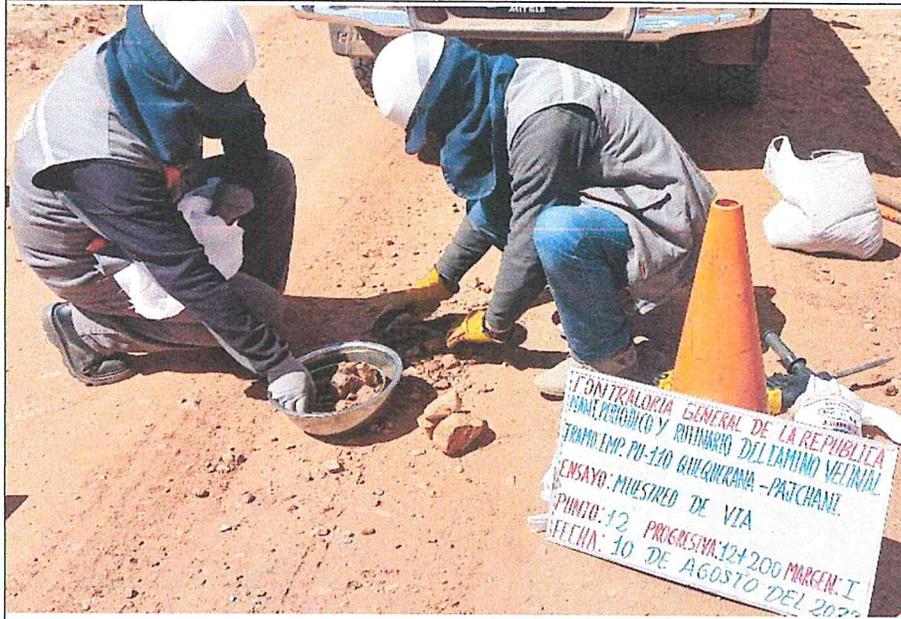
Comentario: Se observa agregados de gran tamaño encontrados dentro de la capa de afirmado e=0.15m, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las especificaciones técnicas que es de 2".

Ubicación: Progresiva aproximada Km 9+220, coordenadas S 15°26'10.3", O 69°16'14".

Punto: 09



⁵ Entre otros se tiene el acta de inspección física del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. PU-110 Quequerana Pajchani de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).



Comentario: Se observa agregados de gran tamaño encontrados dentro de la capa de afirmado $e=0.15m$, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las especificaciones técnicas que es de 2".
Ubicación: Progresiva aproximada Km 12+200, coordenadas S 15°26'45", O 69°16'6.1"
Punto: 12



Comentario: Se observa agregados de gran tamaño encontrados dentro de la capa de afirmado $e=0.15m$, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las especificaciones técnicas que es de 1 1/2".
Ubicación: Progresiva aproximada Km 15+260, coordenadas S 15°26'5.7", O 69°17'38.7"
Fuente: Acta de verificación de 10 de agosto de 2022.

Fuente: Tomas fotográficas realizadas durante la visita técnica al tramo de servicio mantenimiento vial del 10 de agosto de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede advertir en las imágenes precedentes que corresponden a los puntos 9, 12 y 15, se evidencia el afloramiento de agregados gruesos en la capa de afirmado, las mismas que fueron compactados, a pesar de que contenía agregados superiores a 2 pulgadas (2"), lo mismo ocurre en todo el tramo del camino vecinal, conforme se evidencia en las muestras obtenidas en los demás puntos, deficiencias que fueron documentados en el informe final del estudio de mecánica de suelos

del laboratorio contratado (**Apéndice n.º 14**) y en el informe técnico según Hoja Informativa N° 000006-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**); en consecuencia, el afirmado no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013".

Además, se encargó la obtención de muestras al laboratorio especializado y certificado Megalaboratorio del Sur S.R.L.⁶, y la realización del estudio de mecánica de suelos y análisis granulométrico a diecisiete (17) puntos, del camino vecinal; donde, cada punto representa un volumen de 750 m³ equivalente a 1.250 km, las imágenes mostradas y otros obtenidos de cada uno de los puntos extraídos para la prueba de granulometría, están documentadas en el informe final del estudio de mecánica de suelos emitido por el laboratorio y el informe técnico mencionado (**Apéndice n.º 15**), a continuación se indica las ubicaciones de las muestras obtenidas:

Cuadro n.º 3
Ubicación de las muestras obtenidas

PUNTO	PROGRESIVA CERCANA	COORDENADAS DE LA MUESTRA	
		SUR	OESTE
1	1+000	15°24'07"	69°18'12.5"
2	2+220	15°24'20"	69°17'39.5"
3	3+220	15°24'24"	69°17'9.0"
4	4+200	15°24'36.3"	69°16'42.3"
5	5+200	15°24'38.7"	69°17'6.2"
6	6+220	15°24'55.4"	69°17'15.8"
7	7+220	15°25'21"	69°16'57.1"
8	8+220	15°25'45.14"	69°16'34.6"
9	9+220	15°26'10.3"	69°16'14"
10	10+200	15°26'35.5"	69°15'54"
11	11+220	15°26'59.1"	69°15'36.6"
12	12+200	15°26'45"	69°16'6.1"
13	13+240	15°26'30"	69°16'37.1"
14	14+280	15°26'16.9"	69°17'9.2"
15	15+260	15°26'5.7"	69°17'38.7"
16	16+200	15°25'52"	69°18'6.9"
17	17+190	15°25'59.8"	69°18'33.2"

Fuente: Acta de inspección física de 10 de agosto de 2022. (**Apéndice n.º 13**)
Realizado por: Comisión de control

Al respecto, Megalaboratorio del Sur S.R.L. emitió la Carta N° 0301-2022-MDSSRL-PUNO de 8 de setiembre de 2022, (**Apéndice n.º 14**), en el cual adjuntó su informe final y los resultados de evaluación y/o análisis granulométrico, la misma que se desarrolló siguiendo el procedimiento y/o método de ensayo MTC E 107 y la norma ASTM D 6913 M-17.

Asimismo, como se ha indicado previamente, se realizó el muestreo en 17 puntos, habiéndose obtenido como resultado que, las diecisiete (17) muestras, es decir la totalidad, no cumplen con los parámetros y/o especificaciones técnicas exigidos en el plan de trabajo, términos de referencia, contrato y la normativa mencionada, que debió cumplir la contratista responsable de la ejecución del servicio "Asociación los Cotahuari - Mantenimiento de Vías y Otros", con relación a la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado E=0.15m, las mismas que, se sustentaron en los certificados de análisis granulométricos contenidos en el informe del laboratorio de mecánica de suelos (**Apéndice n.º 14**) y en la Hoja Informativa N° 000006-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**); cuyos resultados se muestran a continuación:

⁶ Cuentan con certificado de calibración, quienes adjuntan sus certificados de calibración de equipos para realizar el análisis granulométrico por tamizado.

Cuadro n.º 4
Resumen de los resultados de ensayos de laboratorio

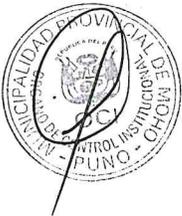
PUNTO	TAMIZ	RESULTADO OBTENIDO POR LABORATORIO (% QUE PASA)	OBSERVACIÓN DEL LABORATORIO	CUMPLE SI/NO (*)	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA DE INGENIERIA
1	50 mm (2")	72.32	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 5x4" con una masa de 841.0 g. del material extraído	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
2	50 mm (2")	65.12	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" y mayores, así como 11x6" con una masa de 10 651.0 g. del material extraído	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
3	50 mm (2")	51.80	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 5x3.5" con una masa de 1 785.0 g. del material extraído	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
4	50 mm (2")	100	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 11x7" con una masa de 5 603.0 g. del material extraído.	No*	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
5	50 mm (2")	59.96	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 6x4" con una masa de 1 219.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
6	50 mm (2")	79.40	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 11x5" con una masa de 9 069.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
7	50 mm (2")	62.29	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 6x5" con una masa de 1 639.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
8	50 mm (2")	93.33	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 6x5" con una masa de 3 049.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
9	50 mm (2")	76.33	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 6x5" con una masa de 29.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
10	50 mm (2")	71.74	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 6x3" con una masa de 1 305.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
11	50 mm (2")	71.57	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 7x4" con una masa de 2 369.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
12	50 mm (2")	61.55	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 4x3" con una masa de 1 087.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
13	50 mm (2")	54.21	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 4x4" con una masa de 1 087.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
14	50 mm (2")	61.85	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 7x6" en una masa de 3 231.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
15	50 mm (2")	61.45	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 4x5" en una masa de 1 757.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
16	50 mm (2")	79.51	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 4x3" en una masa de 1 234.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
17	50 mm (2")	54.30	El material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a más, con una masa de 1 168.0 g. del material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos

Fuente: Certificados de los resultados de los análisis granulométricos. (Apéndice n. 14) y Hoja Informativa n.º 000006-2022-OC/185-JELL de 21 de setiembre de 2022 (Apéndice n. 15)

Realizado por: Comisión de control

(*) Se considera "NO", debido a que existen agregados superiores a 2" como se registra en la observación del resultado de laboratorio.

Evidenciándose que, en todas las muestras, los porcentajes que pasan la malla de 2 pulgadas no llegan al 100%, incumpliendo lo establecido en la norma técnica para una gradación de A-1, lo que significa que las partículas de cada muestra son mayores a 2 pulgadas de diámetro, inobservando lo establecido en el numeral 301.02, 301.04 y 301.10 de la sección 301. Afirmados, del Capítulo



III Afirmados, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013⁷.

Considerando, los hechos encontrados y los resultados de los ensayos de granulometría, la especialista en ingeniería del Órgano de Control Institucional, llegó a las siguientes conclusiones, en su informe técnico (**Apéndice n.º 15**):

(...)

Según la verificación y toma de muestras in situ, y resultados del laboratorio, se evidencia tamaños de agregado mayores a dos pulgadas (2") en la ejecución de la partida "Material granular de cantera e=0.15m", contraviniendo lo indicado en el Manual de carreteras – Especificaciones técnicas Generales para Construcción EG-2013, en su sección 301-Afirmados.

Los resultados obtenidos en las pruebas granulométricas, ninguno cumple con la granulometría requerida, por lo que el afirmado no contiene una buena combinación de piedra, arena y finos, considerando que el afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas y un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado, por lo que al no tener la granulometría especificada, el afirmado es insuficiente, consecuentemente no atiende a la solicitudes del diseño .

(...)"

Comunicaciones a la Entidad de monitoreos y supervisiones realizados por otras Instancias.

Debemos agregar que, PROVIAS DESCENTRALIZADO, remitió a la Entidad el Oficio n.º 388-2020-MTC/21.PUN de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), con el asunto Recomendaciones para la terminación de las actividades de mantenimiento periódico – Fase II: D.U. 070-2020, registrado en mesa de partes de la Entidad el 19 de noviembre de 2020, con registro n.º 2054, donde se indicó:

"(...) Cada actividad, debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda. En consecuencia, la ejecución de las actividades verificadas por la Inspección (o la entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación del Inspector y la Entidad. (...)"

La misma, que fue derivado a Gerencia Municipal, y luego a la Gerencia de Infraestructura, recepcionado con el registro 1062, del 23 de noviembre de 2020, siendo Jorge Luis Chavez Siu jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, responsable del Área Usuaría (**Apéndice n.º 17**), quien, toma conocimiento de las condiciones contractuales, además, al haber formulado el requerimiento y los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 4**), tenía pleno conocimiento de sus atribuciones y funciones, con relación a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

Asimismo, durante el periodo de mantenimiento rutinario, Provias Descentralizado, emitió varios documentos con relación a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PU- 110 Quequerana – Pajchani, según se visualiza en el siguiente cuadro:

⁷ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 del 17 de julio de 2013

Cuadro n.º 5
Documentos remitidos por PROVIAS DESCENTRALIZADO a la Entidad

Nº	Documento	Fecha de presentación a la entidad	Observación realizada	Documento y Conclusiones del monitor	Recomendaciones
1	Oficio N° 1703-2021-MTC/21.PUN de 14 de julio de 2021	Mesa de partes MP Moho 04/08/202, registro: 1856 (11 folios)	"(...) Se observó material del afirmado mayores a 2" en el Km 0+353 hasta 0+373, (...)" En el acta de visita de monitoreo se consignó: "(...) Se observa material mayor a 2" en el afirmado en el km 0+866, (...)"	Carta N° 006-2021-PUNO/RSQ de 28/06/2021, e Informe N° 007-2021-MTC/21.UZP.M/RSQ de 28/06/2021. "(...) 5.1 Se ha identificado deficiencias técnicas en la ejecución del mantenimiento periódico, mala conformación del afirmado (granulometría mayores a 2", deficiente compactación) (...)" además se adjuntó fotografías de lo observado.	"(...) 6.2 Remitir el presente informe a la municipalidad provincial Huancané [sic], (Área usuaria), a fin de implementar las acciones preventivas y correctivas que correspondan, para el cumplimiento del servicio por parte del inspector y la empresa.(...)"
2	Oficio N° 1887-2021-MTC/21.PUN de 4 de agosto de 2021	Mesa de partes MP Moho 09/08/202, registro: 1909 (10 folios)	"(...) Se observó material de afirmado mayores a 2" en el Km 0+353 hasta km 0+373. (...)"	Carta N° 064-2021-PUNO/RSQ de 2 de agosto de 2021, Informe N° 062-2021-MTC/21.UZP.M/RSQ "(...) 5. CONCLUSIONES 5.1 Se ha identificado deficiencias técnicas en la ejecución del mantenimiento periódico, mala conformación del afirmado (granulometría mayores a 2", deficiente compactación). (...)" además se adjuntó fotografías de lo observado.	"(...) 6.2 Remitir el presente informe a la municipalidad provincial Huancané [sic], (Área usuaria), a fin de implementar las acciones preventivas y correctivas que correspondan, para el cumplimiento del servicio por parte del inspector y la empresa.(...)"
3	Oficio N° 2128-2021-MTC/21.PUN de 31 de agosto de 2021	Mesa de partes MP Moho: 06/09/2021 registro: 2193 (18 folios)	"(...) el contratista está en la obligación de levantar las observaciones identificadas en la ejecución de la Fase II (Mantenimiento Periódico). (...)"	Carta N° 075-2021-PUNO/RSQ de 23 de agosto de 2021, Informe n° 073-2021-MTC/21.UZP.M/RSQ de 23/08/2021. "(...) 5. CONCLUSIONES 5.1 Se ha identificado deficiencias técnicas en la ejecución del mantenimiento periódico, mala conformación del afirmado (granulometría mayores a 2", deficiente compactación). (...)", además se adjuntó fotografías de lo observado.	"(...) 6.2 Remitir el presente informe a la municipalidad provincial Huancané [sic], (Área usuaria), a fin de implementar las acciones preventivas y correctivas que correspondan, para el cumplimiento del servicio por parte del inspector y la empresa.(...)"
4	Oficio N° 2820-2021-MTC/21.PUN de 10 de noviembre de 2021.	Mesa de partes MP Moho: 11/11/2021 registro: 2886 (18 folios)	"(...) comunico a usted oportunamente a fin que se tenga consideración para las correcciones correctivas, (...)"	Carta N° 071-2021-PUNO/MFCCH de 04/11/2021, Informe N° 069-2021-MTC/21.UZP.M/MFCCH de 04/11/2021, "(...) 5. Conclusiones. 5.2 Se ha constatado que el camino presenta deficiencias técnicas en la conformación de afirmado técnico, que no cumplen con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Plan de Trabajo. Esta situación no es subsanada por el contratista a cargo ni se tiene exigencia por parte del Inspector ni el Área usuaria. El hecho de haber terminado la fase II, no exime de responsabilidad al contratista y a los involucrados (Inspector, Área Usuaria), respecto a la calidad del Servicio. (...) 5.4 Se ha observado en toda la trayectoria de la vía material afirmado utilizado para la compactación no ha sido zarandeado por lo que el material granular tendido en el tramo es de poca dureza y fácil deterioro (...)"	"(...) 6.2. Se recomienda al Gerente del área usuaria y al Inspector del proceso exigir el estricto cumplimiento del plan de trabajo aprobado (...) a fin que se tenga consideración para el control preventivo, así como la intervención técnica. 6.3 Remitir el presente informe a la Municipalidad Provincial de Moho (área usuaria), a fin de implementar las acciones preventivas y correctivas que corresponden, para el cumplimiento del servicio por parte del inspector y la empresa.(...)"

Fuente: Documentos remitidos por el Provias Descentralizado. (Apéndice n.º 16)

Realizado por: Comisión de control

Tal como se desprende del cuadro precedente, adicionalmente en el periodo 2021, el PROVIAS DESCENTRALIZADO comunicó a la Entidad en cuatro oportunidades los informes de las visitas de los monitores, donde consignaron que habían irregularidades, en la ejecución de la partida

material granular de cantera para afirmado $e=0.15m$; así como, de manera general comunicó las deficiencias técnicas encontradas⁸, con los que, hizo saber al área usuaria, cuyo responsable en ese periodo fue Santos Alberto Catari Choque jefe de la Oficina de Infraestructura y desarrollo Urbano Rural⁹ (**Apéndice n.º 18**), de las deficiencias técnicas e incumplimientos normativos acaecidos en la ejecución del mantenimiento periódico, sin embargo el área usuaria no realizó las acciones tendentes a corregir dichas observaciones.

Igualmente, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, comunicó al Titular de la Entidad entre otras, una situación adversa, relacionada a la ejecución de la carpeta de afirmado, y mediante Informe de Hito de Control N° 009-2021-OCI/0185-SCC de 20 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 19**), se advirtió que: "(...) 4. El contratista ejecutó partidas de material granular de cantera, (...), incumpliendo lo establecido en la normativa técnica aplicable; situaciones que pueden afectar la calidad del afirmado (...)", además, mencionó que: "(...)En la inspección física realizada el 6 de diciembre de 2021, la comisión de control verificó que el material afirmado colocado en ciertos sectores de los tramos que conforman el servicio de mantenimiento, contiene partículas con un diámetro superior al tamaño máximo de dos pulgadas (2") establecido en el Manual de Carretera (...)y las especificaciones técnicas de la referida partida. (...)", además se adjuntó fotografías, de lo que se verificó, según se muestra las siguientes imágenes:

Panel fotográfico n.º 2
Material Granular compactado en la vía

<p>Fotografía n.º 61 Material granular compactado de la capa de afirmado con partículas mayores a 2"</p>  <p>Comentario: En la progresiva Km 0+500 se evidencia que el material granular compactado de la capa de afirmado, contiene partículas que superan el tamaño máximo de 2" de diámetro. Fuente: Acto de inspección n.º 001-2021-MPM/OCI/SCC de 6 de diciembre de 2021.</p>	<p>Fotografía n.º 62 Material granular compactado de la capa de afirmado con partículas mayores a 2"</p>  <p>Comentario: En la progresiva Km 0+000 se evidencia que el material granular compactado de la capa de afirmado, contiene partículas que superan el tamaño máximo de 2" de diámetro. Fuente: Acto de inspección n.º 001-2021-MPM/OCI/SCC de 6 de diciembre de 2021.</p>
<p>Fotografía n.º 63 Material granular compactado de la capa de afirmado con partículas mayores a 2"</p>  <p>Comentario: En la progresiva Km 1+000 se evidencia que el material granular compactado de la capa de afirmado, contiene partículas que superan el tamaño máximo de 2" de diámetro. Fuente: Acto de inspección n.º 001-2021-MPM/OCI/SCC de 6 de diciembre de 2021.</p>	<p>Fotografía n.º 64 Material granular compactado de la capa de afirmado con partículas mayores a 2"</p>  <p>Comentario: En la progresiva Km 1+000 se evidencia que el material granular compactado de la capa de afirmado, contiene partículas que superan el tamaño máximo de 2" de diámetro. Fuente: Acto de inspección n.º 001-2021-MPM/OCI/SCC de 6 de diciembre de 2021.</p>

Fuente: Informe de Hito de Control N° 009-2021-OCI/0185-SCC de 20 de diciembre de 2021.

⁸ Oficio n.º 871-2021-MTC/21.PUN de 30 de abril de 2021, presentado a la Entidad el 05 de abril de 2021, con registro 1110, donde indica: "(...) recordar que el hecho de haber terminado la fase II, no exime de responsabilidad al contratista y a los involucrados (inspector, Área Usuaría), en caso que el camino no cumpla con la calidad y las especificaciones técnicas, según el plan de trabajo nos veremos en la obligación de reportar tal situación ante el Órgano de Control Interno"; y Carta N° 093-2021-HUANCANÉ-MOHO/YHV de 28 de abril de 2021, adjunta el Informe N° 0093-2021-MTC/21-YHV de 28 de marzo de 2021, donde PROVIAS DESCENTRALIZADO, comunica a la Entidad el incumplimiento de la normatividad y deficiencias técnicas en el camino vecinal, e indica que, que la vía presenta ahuellamientos, ondulaciones, deformaciones y desprendimientos del afirmado (**Apéndice n.º 16**).

⁹ Siendo designado como Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MPM/A de 5 de enero de 2021. (**Apéndice n.º 18**)

Realizado por: Comisión de control

Considerando los informes de Provias Descentralizado y del Órgano de Control Institucional, que comunicaron al Titular de la Entidad y derivados al responsable del área usuaria; sin embargo, Santos Alberto Catari Choque¹⁰, siendo responsable del área usuaria, no dispuso ni cauteló la realización de las acciones correctivas, y con su actuar permitió que la Entidad pague la totalidad de los importes valorizados de la partida 02.02, a pesar de las deficiencias identificadas y no se aplique las penalidades al contratista.

En ese sentido, en primera instancia, René Oscar Ccamapaza Baca, en su condición inspector asignado a la ejecución del mencionado servicio no cumplió con sus funciones establecidos en sus términos de referencia (**Apéndice n.º 19**) para la fase de ejecución del mantenimiento periódico, relacionados a:

"(...)

- *El inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo a normatividad vigente referente a procesos constructivos.*
- *Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, (...) así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)"*

Así como, las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula séptima: Obligaciones de las partes del contrato N° 002-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), donde establece:

"(...)

- *El Inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos.*
- *Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar el mantenimiento rutinario y periódico en el plazo previsto, así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)"*

No obstante, a que se estableció en los alcances de los servicios del Términos de Referencia del Inspector (**Apéndice n.º 10**), con relación a sus obligaciones e indica: "(...) *El se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para un eficiente control de la ejecución de obra, en representación de la Entidad. Así como velar de su cumplimiento según las normas y leyes establecidas por el estado.*"

Aprobación y conformidad de la valorización n.º 2

Teniendo presente que la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m, se ejecutó a partir del mes de noviembre de 2020, por lo que, nuestro análisis se sustenta a partir de la segunda valorización; al respecto, Marcelino Suca Ari presidente de la "Asociación Los Cotahuaris- Mantenimiento de Vías y Otros", ejecutor del servicio, remitió a la inspección la valorización n.º 2, mediante carta N° 02-2020-OMPVTJH/ALCMV de 01 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), suscrita por el residente Edgar Mullisaca Vilca e Inspector Rene Oscar Ccamapaza Baca, correspondiente al mes de noviembre de 2020, en el citado informe mensual, en el punto 2.00 Descripción de las actividades ejecutadas – Fase II, en referencia a la partida 02.02. material granular de cantera para afirmado E=0.15m, precisa que se realizó el colocado desde la progresiva 01+000 hasta la progresiva 10+000, cuyo avance representa el 40.90%, lo cual, está representado en el cuadro de valorización de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

¹⁰ Siendo designado como Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MPMA de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**).

Posteriormente, dicho informe mensual fue remitida por el Inspector de Servicio mediante Informe N° 02-2020-MPM/GM/OSLI/IS-ROCCB de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), al titular de la Entidad; documento que fue derivada a Gerencia Municipal y luego a la Oficina de Supervisión y Liquidación de inversiones, indicando el Inspector que los metrados fueron verificados conjuntamente con el contratista y siendo **aprobado** en el mismo; a pesar de que la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado E=0.15m, no cumplía con los parámetros técnicos, contractuales y normativos, desarrollados previamente, por cuanto se colocaron agregados superiores a 2", así mismo, dicho informe no exhibió los certificados de calidad realizados para el periodo¹¹ (**Apéndice n.° 21**), tampoco, contaba con una copia del cuaderno de ocurrencias, documentos que debió adjuntar, conforme se establece en los términos de referencia, a pesar de ello, el inspector dio trámite para el pago de la citada valorización.

En seguida, Nilthon Noland Apaza Estevez ¹² jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación e Inversiones (**Apéndice n.° 22**) otorgó la conformidad, mediante Proveído N° 0166-2020/MPM/OSLI/NNAE de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), a pesar de que no tenía la función de otorgar la conformidad, puesto que no era el área usuaria¹³, sin embargo, realizó la conformidad, documento mediante el cual se canalizó el trámite de pago a favor del contratista ejecutor, no obstante, que esta obligación le correspondía a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, conforme lo indica expresamente, en los Términos de Referencia de la contratación (**Apéndice n.° 4**), que:

"(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *El contratista deberá presentar el informe mensual debidamente suscrito por el residente del Servicio al Inspector para su revisión y aprobación.*
- *Informe del funcionario responsable del OFICINA DE INFRAESTRUCTURA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (...)"*

Concordante a lo expresado textualmente en el Contrato N° 012-2020-MPM/OAJ, "Contrato para el servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PU- 110 Quequerana – Pajchani según términos de referencia, de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**), que en su Cláusula Novena: Recepción y Conformidad de la prestación, dice:

"(...) La conformidad requiere del informe del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

Consiguientemente, mediante Informe N° 866-2020 MPM/OIDUR/Ing. JLCHS, de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), Jorge Luis Chavez Siu jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural con el asunto: Conformidad y Pago de la fase II valorización N° 2 del mes de noviembre de 2020 del Plan de trabajo, otorgó también la conformidad, y derivó a la Gerencia Municipal para el trámite de pago¹⁴, a pesar de los incumplimientos advertidos, ambos funcionarios, no realizaron ninguna observación al informe mensual del contratista ejecutor, a pesar de verificar la documentación y las imágenes contenidas en el informe mensual que a su vez contiene el informe del Inspector y del residente del servicio, donde se advierte el proceso de tendido del material granular con agregados de mayor tamaño, conforme se visualiza en las siguientes imágenes:

¹¹ El residente de servicio, adjuntó en el numeral 6.01.- Certificados de control de calidad, adjuntó los certificados del 5 de setiembre de 2020, las mismas que se realizaron en la FASE I. (**Apéndice n.° 21**)

¹² Designado como tal, mediante memorándum N° 068-2020-MPM/RR.HH de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 22**)

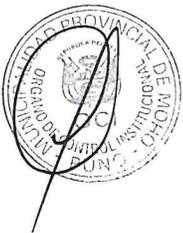
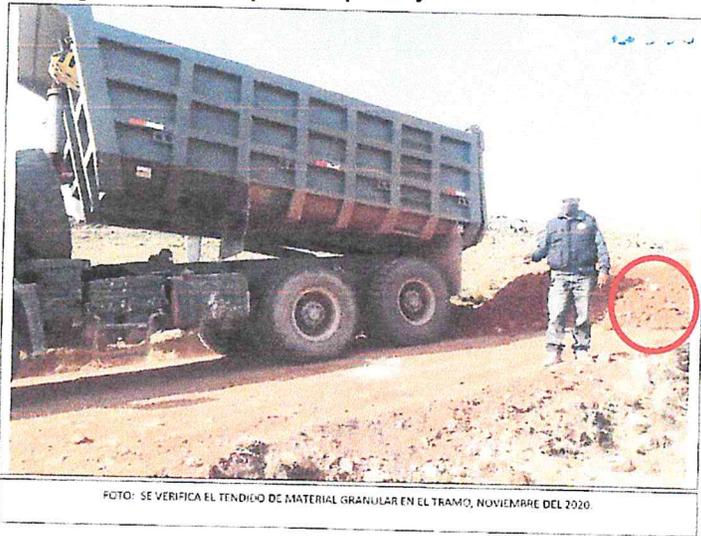
¹³ **Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

"(...) Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)"

¹⁴ Pagos realizados mediante comprobantes de pago n.°s 0222, 0223, 0224 y 0225, todas de 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

Panel fotográfico n.º 3
Imágenes obtenidas por el Inspector y Residente del Servicio



De las imágenes mostradas, que fueron obtenidas del Informe mensual n.º 2 (**Apéndice n.º 20**), se advierte que tanto el Inspector, el Jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones quien también fungía de área usuaria, y el responsable del área usuaria, verificaron el contenido del citado informe mensual n.º 2, así como sus anexos entre ellos fotografías que evidenciaron que la ejecución de la partida 02.02 presentaba deficiencias técnicas en la colocación de la capa de afirmado con agregados superiores a 2 pulgadas, a pesar de ello, aprobaron y otorgaron la conformidad, sin verificar previamente el estado real del camino vecinal, puesto que para ello no aplica el principio de confianza.

Aprobación y conformidad de la valorización n.º 3

Así también, el Contratista ejecutor del servicio mediante Carta n.º 04-2020-OMPCVTJH/ALCMV de 30 de diciembre de 2020, remitió el informe mensual y/o valorización N.º 3 (**Apéndice n.º 26**), correspondiente al mes de diciembre de 2020, dirigida a René Oscar Ccamapaza Baca Inspector del servicio, quien lo aprobó mediante Informe N.º 08-2020-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), sin realizar observaciones con relación a la colocación de material granular con agregados superiores a 2 pulgadas, a pesar de que, los habría presenciado, y verificado según lo consignado en los asientos del cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 12**) puesto que su participación es permanente, teniendo el coeficiente igual a 1, así como, por la verificación y aprobación del contenido del informe mensual donde se adjuntó las imágenes fechadas y georreferenciadas de los avances diarios, a su vez en las imágenes que adjunta el Inspector en su informe mensual (**Apéndice n.º 27**), más por el contrario, aprobó la ejecución de las partidas entre ellos la partida 02.02, sin advertir el incumplimiento del extendido de material granular no zarandeado, conforme se advierte en las siguientes imágenes:

Panel fotográfico n.º 4

Imagen adjuntada por el Inspector durante la descarga del material granular



Fuente: Informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2020, adjunta al Comprobante de Pago n.º 1078 de 15 de abril de 2021

Descripción: "(...) FOTO: VERIFICANDO EL TRANSPORTE Y DESCARGA DE MATERIAL GRANULAR EN LA PROG. 12+800 KM DICIEMBRE DE 2020 (...)"

Además, con respecto a la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15, en la valorización mensual n.º 3, en el apartado 3.01.- Situación de ejecución física de actividades donde

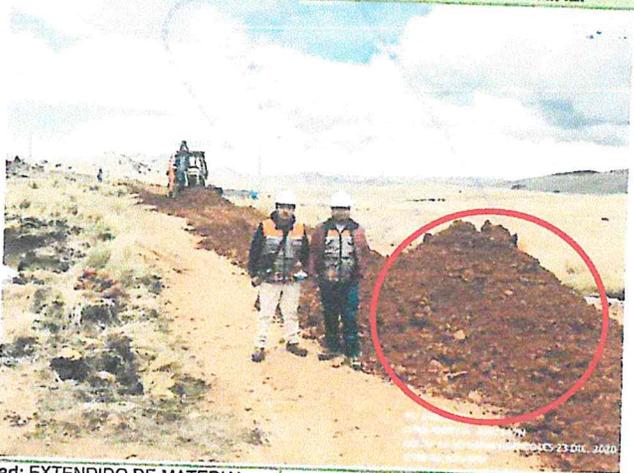


se detalló las actividades ejecutadas y el porcentaje de avance, el residente del servicio indicó, "(...) Se extendió el material seleccionado sobre el terreno de fundación. (...) Se compactó la capa de mejoramiento. (...) Se realizó el colocado desde la progresiva 11+000 hasta la progresiva 17+190" (folio 162) (Apéndice n.º 26); no encontrándose observación alguna por parte del Inspector del servicio.

Así también, en el mencionado informe mensual n.º 3 (Apéndice n.º 26), el Residente del servicio adjuntó fotos del extendido de material granular, en las que se evidencia que se estuvieron colocando material granular con agregados mayores a 2 pulgadas, fotografías tomadas con la presencia de los ingenieros responsables del servicio de mantenimiento, en el periodo de ejecución del mismo:

Panel Fotográfico n.º 5
Fotografías fechadas y georreferenciadas del informe mensual n.º 3

Imagen N° 07: TRABAJOS DE EXTENDIDO DE MATERIAL.



Actividad: EXTENDIDO DE MATERIAL.		Extendido de material para la capa nivelante del tramo.
Lugar: QUEQUERANA K.M. 13+700	Fecha: 23/12/2020	

Imagen N° 08: TRASLADO Y EXTENDIDO DE MATERIAL.



Actividad: TRASLADO Y EXTENDIDO DE MATERIAL.		Trabajos de traslado y extendido de material en el Km 14+800.
Lugar: QUEQUERANA VILUYO 4+600	Fecha: 03/12/2020	

Fuente: Informe mensual n.º 3- correspondiente al mes de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 26)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

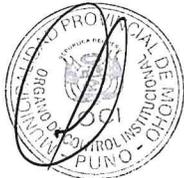


Panel Fotográfico n° 6
Fotografías fechadas y georreferenciadas del informe mensual n.° 3



Fuente: Informe mensual n.° 3- correspondiente al mes de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 26)

El Inspector de servicio, además de presenciar el tendido de material granular conforme lo indica en la descripción de las fotografías n.°s 7, 8, 15 y 17, entre otros, adjuntas al informe mensual del residente del servicio, elaboró el certificado de pago del contratista valorización N° 3.0 (Apéndice n.° 26), sin considerar, la deducción por concepto de otras penalidades, que correspondía en relación a "No zarandear el material de afirmado en cantera", puesto que el contratista estaba colocando material granular sin zarandear en la carpeta de afirmado, que no cumplía con los términos de referencia, las especificaciones técnicas, el Plan de Trabajo y el Manual de Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, de la misma forma no advirtió que los certificados de los ensayos de mecánica de suelos presentados por el contratista, para acreditar los controles y calidad, no correspondían al periodo, sino que simplemente adjuntaron los certificados obtenidos en la Fase I (Apéndice n.° 21).



Posteriormente, el informe mensual n.º 3 fue presentado a la Entidad mediante Informe N° 08-2020-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), de Rene Oscar Ccamapaza Baca inspector de servicio, donde, de la misma forma que en la valorización n.º 2, precisó, que los metrados fueron verificados conjuntamente con el contratista, por lo que, el Inspector de servicio aprobó dicha valorización, a pesar que el proceso constructivo de la capa de afirmado no cumplía con los parámetros técnicos.

A continuación, mediante carta N° 08-2021-OMPCVTJH/ALCMV de 29 de marzo del 2021, (**Apéndice n.º 28**), el presidente de la Asociación los Cotahuari- Mantenimiento de Vías y Otros, solicitó el pago de la valorización n.º 3 correspondiente al mes de diciembre de 2020, al respecto, mediante informe N° 020-2021/MPM/OSLI/JCCC de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 29**), Juan Carlos Cutipa Cutipa, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones¹⁵ (**Apéndice n.º 30**), otorgó la conformidad a la valorización de servicio n.º 3 correspondientes al mes de diciembre de 2020, a pesar de no ser el área usuaria, quien tampoco advirtió las inconsistencias de los certificados de estudio de mecánica de suelos, que no correspondían al periodo ni a los avances informados por el residente del servicio, aprobados por el Inspector.

En seguida, mediante informe n.º 0131-2021/OIDUR/MPM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 31**), Santos Alberto Catari Choque jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, declara procedente la conformidad de pago, siendo el Área Usuaria, sin embargo, no verificó la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales conforme lo establece el artículo 168¹⁶ de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a la recepción y conformidad, así como los términos de referencia y estipulaciones contractuales, continuándose con el trámite de pago, siendo cancelado mediante los comprobantes de pago n.ºs 1075 y 1076 de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

Aprobación y conformidad de la valorización n.º 4

Similarmente, mediante Carta n.º 05-2021-OMPCVTJH/ALCMV de 23 de enero de 2021, el contratista tramitó la valorización N° 4, correspondiente al mes de enero de 2021 (**Apéndice n.º 33**), dirigido a Rene Oscar Ccamapaza Baca inspector del servicio, quien remitió al Titular de la Entidad mediante Informe N° 02-2021-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 34**), donde consignó que se aprueba la valorización n.º 4, asimismo, adjuntó en la mencionada valorización su informe mensual del inspector, la misma que fue derivada de la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído 030 de 2 de febrero de 2021, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones a cargo de Juan Carlos Cutipa Cutipa, con el detalle "revisión y aprobación de presente documento".

Debemos indicar, que el inspector del servicio aprobó las valorizaciones sin realizar observación alguna, a pesar de que presencié la ejecución de la partida 02.02, según lo consigna en las anotaciones del cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 12**), así como, verificó la documentación y anexos contenidos en el informe mensual, sin embargo, emitió el "certificado de pago al contratista", por el importe total valorizado por el contratista, no obstante, se ha demostrado, que la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, se ejecutó deficientemente,

¹⁵ Designado mediante memorándum memorándum N° 019-2021-MPM/RR.HH de 12 de febrero de 2021, contando con el Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2021 de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 30**)

¹⁶ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

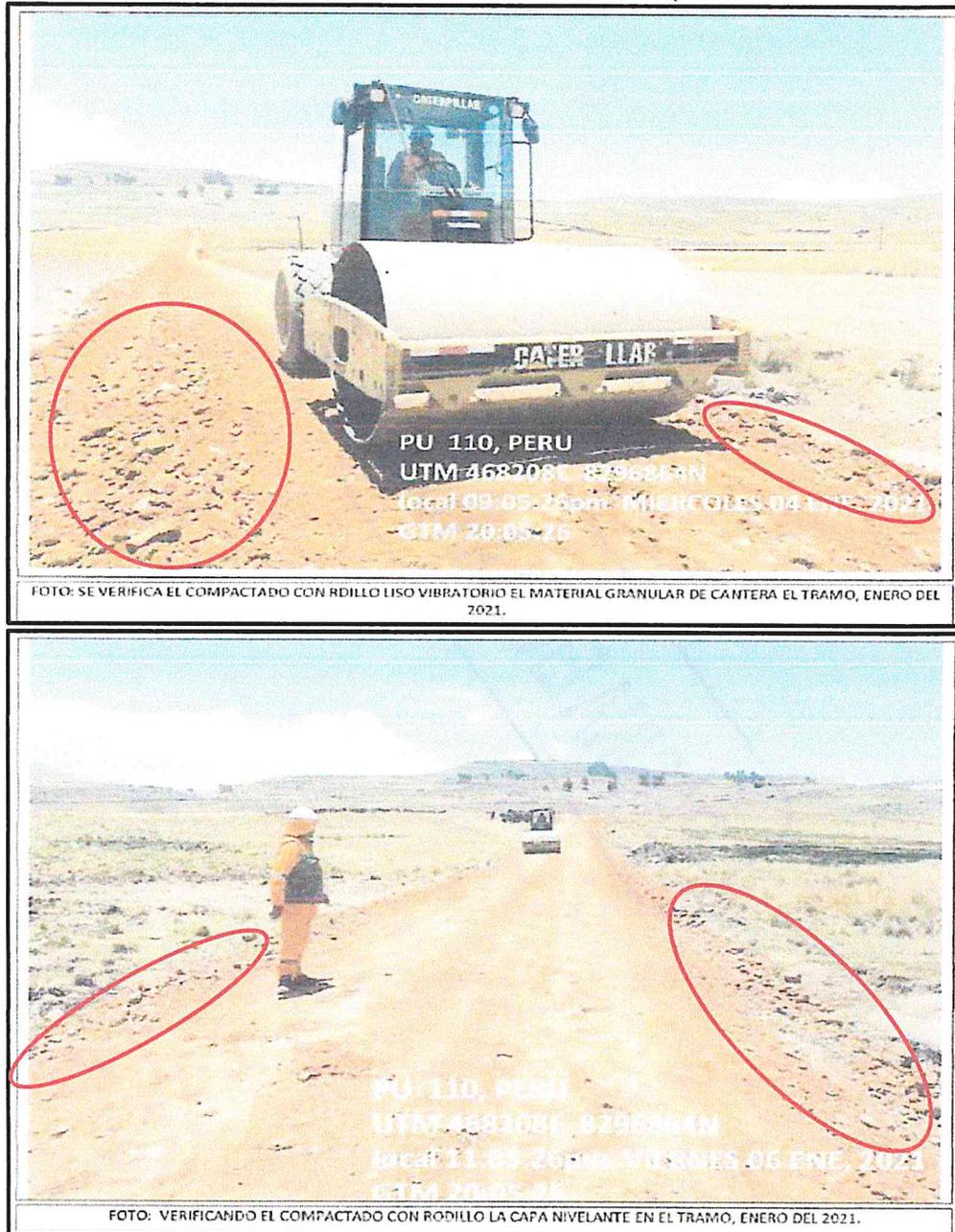
"(...) Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

con presencia de agregados superiores a 2 pulgadas, siendo visible incluso en las fotografías tanto del residente como del inspector, adjuntas en el informe mensual n.º 4 (Apéndice n.º 33), situación que debió ser advertida en primera instancia por el Inspector del servicio sin embargo, continuó con el trámite de pago, a pesar de advertirse el extendido de agregados de tamaños superiores a 2 pulgadas, conforme se muestran en las siguientes imágenes:

Panel fotográfico n.º 7
Imágenes adjuntas en el Informe mensual n.º 4 del inspector



Fuente: Informe mensual n.º 4- correspondiente al mes de enero de 2021 (folio 181) (Apéndice n.º 33)

Las imágenes precedentes, se ubican de la valorización mensual n.º 4 del mes de enero de 2021, en el informe del inspector (Apéndice n.º 34) en la sección anexos y acapite panel fotográfico, al igual que las imágenes siguientes:

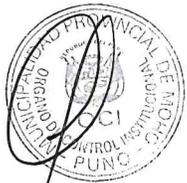


Panel fotográfico n.º 8
Imágenes adjuntas en la valorización n.º 4 del informe mensual del inspector



Fuente: Informe mensual n.º 4- correspondiente al mes de enero de 2021.

[Handwritten signatures and stamps]



Panel fotográfico n.º 9
Imágenes adjuntas en la sección 6.02 de la valorización n.º 4 del informe mensual del residente



Fuente: Informe mensual n.º 4- correspondiente al mes de enero de 2021, imágenes fechados del 4 y 5 de enero de 2021 ubicados en los folios 62, 63 y 64. (Apéndice n.º 33)

Incumplimientos corroborados con las pruebas de granulometría adjuntas al informe final del estudio de mecánica de suelos y análisis granulométrico de 8 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 14) realizadas por laboratorio certificado, y el informe técnico de la especialista del OCI, documentado en la Hoja Informativa N° 000006-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022. (Apéndice n.º 15), no obstante, a las deficiencias evidenciadas el contratista presentó la

Carta N° 09-2021-OMPCVTJH/ALCMV de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 35**), solicitando su pago correspondiente a la valorización n.° 4; siendo que mediante Informe N° 021-2021/MPM/OSLI/JCCC de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 36**), el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones otorgó la conformidad a la valorización n.° 4, a pesar de no tener la condición de área usuaria y sin revisar el informe mensual n.° 4, donde se evidenció el uso de material granular con agregados mayores a 2 pulgadas; así como, mediante informe n.° 0130-2021/OIDUR/MPM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 37**), el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, que indicando que: "(...) después de realizar la revisión de la valorización mensual (...), el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Rural, declara PROCEDENTE la CONFORMIDAD DE PAGO (...)", en el cual dispone el pago, materializándose el pago mediante comprobantes de pago n.° 1090 y 1091 de ambos de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 38**).

Asimismo, René Oscar Ccamapaza Baca inspector del servicio, así como, Juan Carlos Cutipa Cutipa jefe de Supervisión y liquidación de inversiones y Santos Alberto Catari Choque responsable del área usuaria, no exigieron la presentación de certificados de calidad coherentes al periodo y avance de la ejecución de la partida 02.02 en el periodo de enero de 2021, siendo que, en el informe mensual n.° 4, se adjuntó los certificados de mecánica de suelos realizados en la Fase I, inobservando lo estipulado en los términos de referencia y la norma técnica expresada en Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, en el numeral 301.10 literal b) "(...) Calidad de los materiales.(...) De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02. (...)"; y para el caso del ensayo de granulometría debe contar con una frecuencia de 1 en cada 750 m2 conforme se advierte en la tabla 301-02 Ensayos y frecuencias; concordante con el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial¹⁷.

En resumen, conforme a lo desarrollado en referencia a las valorizaciones n.°s 2, 3, y 4 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente (**Apéndices n.os 20, 26 y 33**), se advierte que Edgar Mullisaca Vilca, residente del servicio valorizó al 100% la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, y René Oscar Ccamapaza Baca inspector del servicio, no advirtió que la contratista incumplió sus obligaciones contractuales, con relación a la ejecución de dicha partida y los aprobó, inobservando sus funciones, pese a que fueron claramente establecidos en su contrato N° 002-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020¹⁸ (**Apéndice n.° 9**), y supletoriamente en la normativa de contrataciones¹⁹:

Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014 y sus modificatorias

375.2 Materiales

Materiales deben cumplir con lo establecido en la sección 301 del manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

375.4 Procedimiento de ejecución.

El procedimiento general es el siguiente:

(...)

6. *Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente. (...)*

¹⁸ Contrato para servicios de profesionales como inspector de obra para Fase 2 para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: EMP. PU-110 Quequerana – Pajchani según términos de referencia. "(...)

- *El inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde al plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos. (...)*
- *Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, (...), así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias.*

(...)"

¹⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) Artículo 187°.- Funciones del inspector o supervisor. 187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

A su vez, los citados informes mensuales fueron derivados a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, en una ocasión, el informe mensual n.º 2 dirigido a Nilthon Noland Apaza Estevez, quien otorgó la conformidad con Proveído N° 0166-2020/MPM/OSLI/NNAE de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**) y Juan Carlos Cutipa Cutipa otorgó las conformidades a los informes mensuales n.ºs 3 y 4 con los informes n.ºs 020 y 21-2021/MPM/OSLI/JCCC ambos de 30 de marzo de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 29 y 36**), a pesar de no tener la condición de Área Usuaria, sin embargo, al haber emitido las conformidades debieron realizar las pruebas que fueran necesarias a fin de verificar que la ejecución contractual haya sido realizada acorde a lo requerido por su dependencia, donde de advertir algún incumplimiento contractual, debieron realizar las observaciones a fin de que el contratista Ejecutor pueda corregirlas, o advertir la aplicación de penalidades de corresponder, más aún, Juan Carlos Cutipa Cutipa asumió como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, posterior a la culminación del mantenimiento periódico.

En el mismo contexto, siendo Área Usuaria la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Jorge Luis Chavez Siu otorgó la conformidad de pago al informe mensual n.º 2 (**Apéndice n.º 24**), así como Santos Alberto Catari Choque otorgó la conformidad de pago a los informes mensuales 3 y 4 (**Apéndices n.ºs 31 y 37**), en ese sentido es necesario precisar que, de acuerdo con la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento²⁰, así como los términos de referencia del procedimiento de selección²¹, el responsable del área usuaria, debió verificar previo a la conformidad, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, a través de la realización de pruebas que fueran necesarias a fin de verificar que la ejecución contractual sea acorde al contrato, oferta, bases integradas, términos de referencia, Plan de trabajo y en observancia de la normativa aplicable, sin embargo no lo hicieron, permitiendo que la contratista obtenga el pago del 100% del importe valorizado sin deducciones.

Al respecto, estas partidas fueron valorizados al 100%, entendiéndose que los metrados consignados en estas valorizaciones fueron ejecutados en su totalidad, tal como se advierte en sus cuadros de valorización de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de

²⁰ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

²¹ Términos de referencia

"(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO.

(...)

6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

d. FORMA DE PAGO

(...) El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.

(...)

10. FORMA DE PAGO

(...)

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
(...)	(...)	(...)
Entrega de informes mensuales e informe Final del servicio de mantenimiento periódico.	Conformidad de los Informes mensuales e informe Final de la ejecución del mantenimiento periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado,

2021, presentados por el contratista al inspector y éste a la Entidad, que obran en los archivos de la Entidad, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Metrados consignados en las valorizaciones mensuales de la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15

Nº	Informe mensual / valorización	Item	Descripción	Avances		
				Cargas en m3	Costo	%
1	Valorización N° 1 (octubre 2020)	02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15	0.00	0.00	0.00
2	Valorización N° 2 (noviembre 2020)	02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15	5 028.75	103 089.38	40.9
3	Valorización N° 3 (diciembre 2020)	02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15	3 067.86	62 891.13	24.95
4	Valorización N° 4 (enero 2021)	02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15	4200	86100	34.16
				12 296.61	252 080.51	100.00

Fuente: Informes mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021- denominados Informes de Valorizaciones, presentados por el contratista.

Realizado por: Comisión de control

De los controles de calidad realizados por el Residente e Inspector del servicio con relación a la ejecución de la partida Material granular.

Debemos precisar que, en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 4**), en el numeral 6.2 FASE II: Ejecución del Mantenimiento Periódico, y literal b) Actividades de la FASE II, establece que, "(...) Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda. (...) La ejecución de las actividades verificados por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad. (...)”

En ese sentido, conforme a lo indicado en el plan de Trabajo, y en concordancia al Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, para la verificación del cumplimiento de granulometría y tamaño máximo del material colocado por el contratista en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del tramo Emp. PU – 110 Quequerana – Pajchani, debe considerarse lo indicado en dicho parámetro técnico, el cual especifica la cantidad de ensayos para determinar el cumplimiento de las características del material de afirmado como sigue:

Cuadro n.º 7
Frecuencia de ensayos

Propiedades características	y	Frecuencia	Lugar de muestreo
Granulometría		1 cada 750 m3	tramo Emp. PU – 110 Quequerana – Pajchani

Fuente: Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.

Realizado por: Comisión de Control.

Siendo así, el contratista mediante el residente del servicio tenía que realizar los ensayos de granulometría con la frecuencia de 1 en cada 750 m³, entonces, considerando que la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m, consignó un total de 12 296.61 m³, por ende, debió realizar minimamente 16 ensayos de granulometría, para tener un control de la calidad de material utilizado en la ejecución del mantenimiento periódico.

Sin embargo, debemos enfatizar que, en los informes mensuales 1, 2, 3 y 4 el residente del servicio Edgar Mullisaca Vilca, adjuntó los mismos certificados de los ensayos de mecánica de suelos (**Apéndice n.º 21**), realizados el 5 de setiembre de 2020, certificados que formaron parte del plan de trabajo²²; siendo obtenidos y realizados para la elaboración del Plan de Trabajo en la fase I, ensayos que fueron firmados por Cesar Quispe Tito, especialista de mecánica de suelos.

Entonces, se identifica que se ha realizado por única vez los análisis granulométricos por tamizado en dos canteras a) Viluyo al 100% y b) Catanapampa (60%) más cantera Quequerana (40%), no siendo suficientes para asegurar la calidad de los materiales utilizados. A pesar de que en los términos de referencia en el punto 2. Normas aplicables, establecía que el mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta obligatoriamente la versión vigente de la siguiente normativa: "(...) 6. Resolución Directoral N° 022-2012-MTC/14, que aprueba el manual de carreteras "especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013"; conforme a lo establecido para carreteras de naturaleza afirmado, debió considerar la tabla 301-02, Ensayos y Frecuencias; siendo necesarios cuatro muestras de cada procedencia de los materiales a utilizarse, y para granulometría según método de ensayo MTC E 204 Norma ASTM y Norma AASHTO 1 cada 750m³, lugar de muestreo en cantera.

En consecuencia, de acuerdo al informe final del laboratorio (**Apéndice n.º 14**), y de las conclusiones del informe técnico (**Apéndice n.º 15**) emitido por el especialista de ingeniería I del OCI, podemos afirmar que, el material encontrado en la plataforma del afirmado no cumple con los parámetros establecidos en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, por lo tanto, no correspondía haberse valorizado la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15m, por lo tanto, el perjuicio económico, por la partida ejecutada, corresponde al metrado total ejecutado.

No obstante, debemos mencionar que el inspector del servicio, solamente realizó en una ocasión los ensayos de mecánica de suelos, siendo insuficientes para determinar la calidad de los trabajos que se estaban realizando; en efecto, aprobó los informes mensuales n.ºs. 1, 2, 3 y 4 a pesar de que el contratista adjuntó certificados de pruebas realizados con anterioridad, es decir incongruentes al periodo y avances informados en las valorizaciones mensuales o informes mensuales.

Además, se advierte en los asientos del cuaderno de ocurrencias, que René Oscar Ccamapaza Baca inspector del servicio, recomendó zarandear el material granular en cantera, sin embargo, no realizó el seguimiento ni comunicó a la Entidad, que la contratista continuó extendiendo material granular con partículas superiores a 2", los mismos, que fueron corroborados con las pruebas de granulometría realizadas, conociendo del hecho, por cuanto en los citados cuadernos, también consignó que se verifica constantemente la ejecución de la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado, habiéndose también incumplido los parámetros aplicables, según lo precisado en el artículo 18°. Normas técnicas, del Decreto de Urgencia 070-2020, donde se indica: "(...) La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los

²² Conforme se muestra en el Plan de Trabajo, como documentos adjuntos del capítulo 5, en el 5.00.- informe de canteras y fuentes de agua, cuyo objetivo era de: "(...) determinar las características físicas mecánicas de los materiales a utilizar en el mantenimiento vial, con el fin de obtener un pavimento a nivel de afirmado tal que brinde a la vía una servicialidad adecuada, confort y seguridad con materiales apropiados que garanticen la vida útil; (...)"; documento que fue remitido a la Entidad mediante Carta N° 005-2020-ALCMVO/PMSA de 7 de setiembre de 2020, presentado en físico a la Entidad el 16 de setiembre de 2020.

parámetros técnicos establecidos en el Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con resolución Directoral 05-2016-MTC/2016. (...)."

1.2 OTRAS PENALIDADES NO APLICADAS

a) Contratista ejecutor no zarandeó material de afirmado en cantera, lo que configuró penalidades por s/ 147 400,00.

Según los informes mensuales 2, 3 y 4, presentados por el contratista, mediante las cartas n.ºs 02 y 04-2020-OMPCVTJH/ALCMV de 1 y 30 de diciembre de 2020 (Apéndices n.ºs 20, 26), así como mediante la carta n.º 05-2021-OMPCVTJH/ALCMV de 23 de enero de 2021 (Apéndice n.º 33), respectivamente, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021; a través de los cuales, el contratista informó que se realizó el servicio de mantenimiento periódico, entre ellos se ejecutó la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15; documentos que fueron recepcionados y tramitados por el Inspector del servicio Rene Oscar Ccamapaza Baca.

En seguida, René Oscar Ccamapaza Baca inspector del servicio aprobó las mencionadas valorizaciones, mediante los informes n.ºs 02 y 08-2020-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 4 y 30 de diciembre de 2020, así también, con informe n.º 02-2021-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 28 de enero de 2021 (Apéndices n.ºs 20, 27 y 34), y los presentó a la Entidad mediante mesa de partes, sin advertir que, dicha partida no se había ejecutado conforme a los términos contractuales ni la normativa vigente, corroborados mediante los resultados de los ensayos de laboratorio, y el informe técnico del especialista, que concluyeron que la totalidad de las muestras no cumplían con los parámetros de granulometría exigidos, contraviniendo los términos de referencia, las estipulaciones contractuales y la normativa técnica.

Al respecto, los Términos de Referencia (Apéndice n.º 4), aprobados por el MTC y utilizados por la Entidad, en su numeral 13.2 estableció otras penalidades, las mismas que se replican en el contrato n.º 012-2020-MPM/OAJ "Contrato para el servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PU-110 Quequerana – Pajchani de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 5), en su cláusula duodécima: penalidades, estableció como otras penalidades a ser calculadas en caso de no efectuar algunas de las actividades durante la ejecución del mantenimiento periódico, que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8

Penalidad diaria por no zarandear el material de afirmado en cantera

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

Fuente: Términos de referencia y contratos de ejecución del servicio.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, como se indicó previamente, que mediante visita técnica de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 13), al tramo de ejecución del servicio contratado, donde se advierte que el contratista no zarandeó de manera adecuada el material de afirmado, sin embargo, la compactó; situación que, se advierte del cuadro desarrollado en base al tamizaje in situ realizado por el laboratorio y personal técnico del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moho, con la presencia del representante legal del contratista ejecutor y de parte de la Entidad, además, en el recorrido se ha constatado que, en distintos tramos del camino vecinal la presencia de partículas superiores a 2 pulgadas, siendo que, en los puntos aleatorios donde



se extrajo las muestras, todas no cumplen con la especificación técnica respecto al tamaño máximo de agregado, obteniéndose el siguiente resultado en peso, considerando como unidad de medida en gramos (g):

Cuadro n.º 9
Resultados de tamizaje in situ tramo: Quequerana – Pajchani

PUNTO	PROGRESIVA	GRAVA RETENIDA 2" (g)	MATERIAL PASANTE 2" (g)	PESO FINAL (g)
1	1+000	1334	10033	11367
2	2+220	11354	9772	21126
3	3+220	3728	10207	13935
4	4+200	5603	9721	15324
5	5+220	2505	10828	13333
6	6+220	10190	8542	18732
7	7+220	1938	9349	11287
8	8+220	3346	9993	13339
9	9+220	1248	9660	10908
10	10+220	1305	9851	11156
11	11+220	3103	8912	12015
12	12+200	2089	8049	10138
13	13+240	4646	9694	14340
14	14+280	5293	9126	14419
15	15+260	2259	7904	10163
16	16+200	1517	5946	7463
17	17+190	2292	7186	9478

Fuente: Acta de inspección física de 10 de agosto de 2022, Hoja Informativa N° 000006-2022-OCI/0185-JELL de 21 de setiembre de 2022, (Apéndices n.ºs 13 y 15).

Elaborado por: Comisión de control.

Entonces, considerando que la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II) se ejecutó, no acorde a los parámetros de granulometría exigidos en el plan de trabajo, los términos de referencia, y especificaciones técnicas, situación que no fue comunicada en primera instancia por Rene Oscar Ccamapaza Baca inspector del servicio, a pesar de que, las presencié y verifiqué, conforme lo indica en las anotaciones del cuaderno de ocurrencias, así como en la descripción de las fotografías adjuntadas en sus informes mensuales 2, 3 y 4 del inspector de servicio (Apéndices n.ºs 20, 27 y 34), en ellas, se advierte que la contratista estuvo colocando material granular mayor a 2", conforme se aprecia en los paneles fotográficos n.ºs 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, pese a ello, no informé dichos eventos, beneficiando con su actuar a la contratista por cuanto se valorizó el total del importe valorizado en dichos meses, sin que se haya deducido penalidad alguna por el no zarandeo de material granular en cantera.

El incumplimiento de las especificaciones técnicas, fue corroborado por el OCI, a través de los ensayos de laboratorio realizados, en contraste, el inspector avaló e indicó en sus conclusiones del informe mensual n.º 4 (Apéndice n.º 34), "(...) Los trabajos se han ejecutado de acuerdo al plan de trabajo, (...) términos de contractuales y con aprobación del Ingº inspector. (...)"; sin embargo, con la realización de los ensayos de granulometría (Apéndice n.º 14), se demostró que contrario a lo señalado por el contratista, se había incumplido los términos de referencia y los parámetros técnicos, en todo el tramo desde la progresiva 1+000 a la progresiva 17+190, encontrándose, agregados superiores a 2 pulgadas.

Además, mediante sus informes n.ºs 02 y 08-2020-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 4 y 30 de diciembre de 2020 (Apéndices n.ºs 20 y 27), así como del informe n.º 02-2021-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 28 de enero de 2021 (Apéndice n.º 34), respectivamente, documentos en los que indicó: "(...) los metrados fueron verificados conjuntamente con el contratista, por lo que el INSPECTOR DE OBRA APRUEBA la presente valorización", no siendo, observado la partida 02.02, ocasionando que se pague el 100% del

importe valorizado con respecto a dicha partida a favor del contratista, a pesar de que no cumplía con los parámetros de granulometría, situación que había presenciado el inspector, conforme se advierte de las imágenes adjuntas a los informes mensuales 2, 3 y 4.

Con los certificados de los análisis granulométricos (**Apéndice n.º 14**), se ha determinado el incumplimiento en la ejecución de la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15m, siendo que cada resultado de los ensayos de granulometría que no cumplan con los parámetros técnicos y normativos, es considerado un evento detectado; por lo que, los 17 ensayos realizados, no cumplen; motivo por el cual, se realizó el cálculo de penalidades, conforme al siguiente procedimiento:

Cálculo de penalidad por evento de no zarandeo, correspondiente a los periodos 2020 y 2021.

Cuadro n.º 10
Metrado acumulado a diciembre de 2020:

Partida	Descripción	Presupuesto		Valorización acumulada		
		Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	%
02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15m	12 296,61	252 080,51	8096,61	165 980,51	65,84

Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado se tiene que, según Plan de Trabajo, la longitud total del tramo de servicio es de 17 190,00 m. y realizando una relación simple se tiene que la longitud avanzada acumulada a diciembre de 2020, sería de 11 318,63 m

$$\text{Longitud acum. a dic. 2020} = \frac{\text{Metrado acumulado}}{\text{Metrado presupuestado}} \times \text{distancia total del tramo}$$

$$\text{Longitud acum. a dic. 2020} = \frac{8,096.61}{12,296.61} \times 17,190.00 = 11,318.63\text{m}$$

Cuadro n.º 11
Metrado ejecutado a enero de 2021:

Partida	Descripción	Presupuesto		Valorización		
		Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	%
02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15m	12 296,61	252 080,51	4200,00	86 100,00	34,16

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se tiene que según Plan de Trabajo, la longitud total del tramo de servicio a ejecutar es de 17 190 metros, para cuantificar el metrado ejecutado acumulado al mes de enero de 2021, se realizó una relación simple, obteniéndose como resultado el avance del mes de enero en 5 871,37 metros.

$$\text{Longitud acum. a enero 2021} = \frac{\text{Metrado acumulado}}{\text{Metrado presupuestado}} \times \text{distancia total del tramo}$$

$$\text{Longitud acum. a enero 2021} = \frac{4,200.00}{12,296.61} \times 17,190.00 = 5,871.37\text{m}$$

El avance acumulado para los meses de diciembre 2020 y enero de 2021, es como sigue:

Cuadro n.º 12
Cálculo de avance acumulado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021 en metros

Mes	Distancia aproximada en metros (m)	Porcentaje	Kilómetros avanzados aprox. (km)
Avance acumulado a diciembre 2020.	11 318,63	65,84	11
Avance de enero de 2021.	5 871,37	34,16	6
Avance acumulado a enero de 2021	17 190,00	100,00	17

Fuente: Informes mensuales n.ºs 1, 2, 3 y 4 presentado por el contratista ejecutor del servicio.
Realizado por: Comisión de control

Por lo tanto, la penalidad por evento por la causal de no zarandeo en razón a los 17 puntos de las muestras realizadas correspondería a lo siguiente:

Cuadro n.º 13
Calculo de penalidades por no realizar el zarandeo en cantera

Mes	Kilómetros avanzados aproximadamente (km) ó eventos	Penalidad por no zarandear el material afirmado	Parcial
Penalidad a diciembre de 2020 ²³	11	11x2x4 300,00	94 600,00
Penalidad de febrero de 2021 ²⁴	6	6x2 x4 400,00	52 800,00
Total penalidad no aplicada			147 400,00

Fuente: Contrato y documentos de conformidad
Realizado por: Comisión de control

Por consiguiente, el incumplimiento de no zarandear el material de afirmado en cantera generó una penalidad de hasta **S/. 147,400.00**, calculados en base a diecisiete (17) eventos determinados en la visita técnica realizada por el órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moho, importe que no se cobró a la Asociación Los Cotahuaris – Mantenimiento Vial y Otros, ejecutor del servicio, inadvertidas por el Inspector del servicio René Oscar Ccamapaza Baca, y responsables del área usuaria Jorge Luis Chavez Siu y Santos Alberto Catari Choque, quienes tramitaron las conformidades y valorizaciones mensuales para el pago al contratista ejecutor, así como, los informes de conformidad otorgadas por Nilthon Noland Apaza Estevez y Juan Carlos Cutipa Cutipa a pesar de no ser responsables del área usuaria, en su condición de Jefes de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

- b) **Inspector aprobó y funcionarios dieron conformidad, tramitaron y pagaron la valorización n.º 1 del servicio de mantenimiento periódico, sin advertir que estaba incompleta y sin aplicar la penalidad de S/ 4 300,00 por la presentación inoportuna del informe mensual.**

Mediante la carta n.º 31-2020-ALCMVO/PMSA de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), el contratista remitió al Titular de la Entidad el informe de valorización n.º 1 correspondiente al mes de octubre de 2020, con atención a Nilthon Noland Apaza Estevez, quien se desempeñaba como Inspector encargado²⁵, así como, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el mismo que recepcionó en fecha 6 de noviembre de 2020 a horas 02:45 pm, según se consignó en el citado documento, esto es 1 día después de haber vencido la oportunidad de presentación del informe y/o valorización mensual a la Entidad, la misma que, el contratista debió presentar directamente en mesa de partes de la Entidad debidamente aprobada por el inspector,

²³ Calculada en base al valor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2020, que es igual a S/ 4 300,00.

²⁴ Calculada en base al valor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2021, que es igual a S/ 4 400,00.

²⁵ Designado mediante memorándum n.º 562-2020-MPM/GM de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**)

porque, el plazo de presentación contemplaba la aprobación previa del informe mensual por parte del inspector.

Nilthon Noland Apaza Estevez conocía de estos procedimientos, a pesar de ello, permitió que la contratista no sea penalizado por la causal de "no presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo", al haberse acreditado la presentación de informe mensual n.º 1 fuera de plazo, inobservando el siguiente procedimiento establecido en los Términos de Referencia:

"(...) El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad. (...)"

En ese sentido, se advierte que el inspector encargado y jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones presentó la carta N° 006-2020/MPM/IE/NNAE de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), a mesa de partes virtual de la Municipalidad Provincial de Moho, en dos (2) folios, no acreditándose la presentación del informe mensual n.º 1, puesto que no ingresó el informe completo por mesa de partes de la Entidad, no obstante, que posteriormente en fecha 9 de noviembre recién ingresó físicamente todo el expediente completo que contenía el informe mensual n.º 1 del mes de octubre de 2020, a su misma oficina (Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones), procurando favorecer al contratista; a pesar de que fue presentado fuera de plazo, no comunicó a la Entidad para la deducción de las penalidades que correspondía.

Asimismo, mediante Carta n.º 40-2020-ALCMVO/PMSA de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), el contratista solicitó formalmente a la Entidad la conformidad y pago de la fase II, siendo este documento presentado el 12 de noviembre de 2020 en mesa de partes de la Entidad, con número de registro 1990, entonces habiéndose determinado por la comisión de control que la contratista y el inspector no consideraron la aplicación de penalidades, por la causal mencionada, se desarrolla el cálculo de la penalidad dejada de percibir en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14

Fecha de presentación del informe mensual n.º 1 correspondiente al mes de octubre de 2020

Nº	documento	Fecha del documento del contratista	Recepción del Inspector	Documento del Inspector	Fecha de presentación a la entidad	Excedente plazo /días	Calculo penalidad	Observaciones
1	Carta N° 31-2020-ALCMVO/PMSA	03/11/2020	Nilthon Noland Apaza Estevez 06-11-2020 02:45 pm.	Carta N° 006-2020/MPM/IE/NNAE de 6 de noviembre de 2020.	09/11/2020	4 días calendarios	4,300,00	Se debió aplicar penalidad por atraso en 4 días calendarios.
Total							4 300,00	

Fuente: Comprobante de Pago n.º 0158 de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

Elaborado por: Comisión de control.

En tal contexto, debemos precisar que Nilton Noland Apaza Estevez inspector encargado del servicio emitió el certificado de pago del contratista (**Apéndice n.º 41**), sin considerar deducción alguna por la causal de no presentar oportunamente los informes, en este caso del informe mensual n.º 1 correspondiente al mes de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), y en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones dio conformidad a la citada valorización mensual presentada por el contratista ejecutor, mediante proveído n.º 0135-2020/MPM/OSLI/NNAE de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), puesto que fue presentado fuera del plazo posterior en 4 días calendario al vencimiento del plazo, conforme se detalló en el cuadro precedente.



Al respecto, debemos indicar que, según los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 4**) y las condiciones contractuales (**Apéndice n.º 5**), se estableció otras penalidades, respecto a lo siguiente:

Cuadro n.º 15
Penalidad en caso de no presentación oportuna de informes

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
no presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora.	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

Fuente: Términos de referencia y contratos de ejecución del servicio.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, Jorge Luis Chavez Siu, Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Rural, en su condición de área usuaria, tampoco advirtió el incumplimiento en la presentación del informe mensual en el plazo oportuno, y procedió a otorgar la conformidad y pago de la valorización 1, mediante Informe n.º 769-2020 MPM/OIDUR/ING. JLCCHS de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), inobservando lo estipulado en los Términos de referencia, el contrato, y la normativa de contrataciones que, habiendo revisado el contenido del informe mensual, dio conforme favoreciendo al contratista, a pesar de que correspondía la aplicación de penalidades, ocasionó un perjuicio económico por las penalidades dejadas de percibir por S/ 4 300,00 soles.

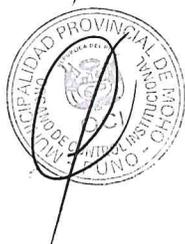
Además, la Inspección, así como el área usuaria, tampoco verificaron que el citado informe se encontraba incompleto, tal es así que, no contaba con una copia del cuaderno de ocurrencias, ni los controles de calidad correspondientes al periodo.

c) Inaplicación de Otras Penalidades por la no presentación del informe final del mantenimiento periódico a la Entidad.

Se solicitó información con respecto a que, si el contratista presentó el informe final del mantenimiento periódico conforme lo establece en los Términos de Referencia y el contrato del servicio, al respecto Juan Carlos Cutipa Cutipa jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de inversiones, mediante Informe n.º 271-2022/MPM/OSLI/UPM de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), indicó que: "(...) La oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, no tiene conocimiento del ingreso del Informe Final del mantenimiento periódico de Quequerana – Pajchani. (...)"; siendo que no se tiene registro de su ingreso por esta dependencia.

En ese mismo sentido, el jefe de la Oficina de infraestructura y Desarrollo Urbano Rural Santos Alberto Catari Choque, mediante oficio n.º 022-2022-MPM/OIDUR de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 44**), indicó a la comisión de control que: "(...)TERCERO: (...) el informe final propiamente, no fue presentado a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural" CUARTO: (...) con CARTA N° 002-2022-MPM/AU/OIDUR/ING. S.A.C.CH, se notificó al contratista, la solicitud de informe final del mantenimiento periódico rutinario del camino vecinal: (...)".

Igualmente, se corroboró con los registros de documentos recibidos de las oficinas de mesa de partes de la Entidad, así como, de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, donde no se encontró registro alguno que acredite que la empresa Asociación Los Cotahuaris Mantenimiento de Vías y Otros, presentó el



informe final del servicio de mantenimiento periódico Fase II con relación al "servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PU-110 Quequerana- Pajchani"; en consecuencia, no se tiene registro alguno de la presentación del citado informe final en alguna dependencia de la Entidad, tan solamente, se tiene el acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico de 23 de enero de 2021²⁶ (**Apéndice n.º 11**).

Entonces, la obligatoriedad de la presentación del Informe Final del Mantenimiento Periódico (Fase II), estuvo establecido en las condiciones contractuales, expresadas en los Términos de Referencia en el literal c) Informes y Conformidad, donde indica lo siguiente:

"(...) El Contratista deberá presentar el informe final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita al acta de terminación. El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en anexo N° 03 del presente término de referencia. (...)"

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observado deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación. (...)"

Cabe decir, la Contratista al contar con el acta de terminación del mantenimiento periódico de 23 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 11**), contaba con un plazo de tres (3) días calendarios para su presentación del Informe Final del mantenimiento periódico, es decir, en el plazo del 24 al 26 de enero de 2021, y el inspector contaba con dos (2) días calendario de plazo para emitir su opinión e informar a la entidad, es decir hasta el 28 de enero de 2021, que en total contaba con cinco (5) días calendarios para su presentación, y si en caso de que, hubiera alguna observación, pudiendo el inspector otorgar un plazo adicional de máximo tres (3) días calendarios para la subsanación, no obstante que no se advierte la presentación ni observación al informe final, se determina que el incumplimiento data desde el 29 de enero de 2021.

Con lo detallado previamente, se evidenció que el contratista no presentó el Informe Final hasta la fecha²⁷, a pesar de ello se realizó el otorgamiento de la conformidad final del servicio de mantenimiento periódico y rutinario y su recepción del servicio prestado mediante el Informe N° 0632-2022/OIDUR/MPM de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 25**), y recomendó la continuación de los procedimientos para su aprobación con acto resolutivo.

Al respecto debemos precisar, que Rene Oscar Ccamapaza Baca inspector del mantenimiento, así como Santos Alberto Catari Choque, responsable del área usuaria, conocían que la contratista no presentó el informe final, y a pesar de ello, aprobaron y le otorgaron la conformidad a la cuarta valorización o informe mensual n.º 4, tramitaron el pago de los importes valorizados en su integridad, en perjuicio de la entidad que pudo haberle penalizado por este incumplimiento; no obstante, debemos indicar que el pago de la última valorización mensual correspondiente a enero 2021 (**apéndice n.º 18**), estaba condicionado a la presentación del Informe Final del mantenimiento periódico; tal como lo establecía en los Términos de Referencia del ejecutor del servicio (**Apéndice n.º 4**) en el numeral 10. Forma de pago:

"(...)"

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
(...)	(...)	(...)

²⁶ Asimismo, debemos precisar que el acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico de 23 de enero de 2021, no se encuentra suscrita por parte de los representantes de la Entidad, ni el inspector del servicio, siendo solamente suscrita por Edgar Mullisaca Vilca residente de servicio y Marcelino Suca Ari representante de la contratista, inobservó los términos de referencia.

²⁷ Fecha de documento de respuesta del jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del oficio N° 022-2022-MPM/OIDUR de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 44**).

FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico.	Conformidad de los informes mensuales e Informe Final de la Ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.
(...)	(...)	(...)

(...)"

Al respecto debemos indicar, que para la fase II, estaba contemplado como una de las actividades de la prestación, la entrega del informe Final del servicio de mantenimiento periódico, así también se requiere, la conformidad del Informe Final de la Ejecución del Mantenimiento periódico; obligaciones contractuales que el contratista no cumplió, con la anuencia del Inspector, así como, del área usuaria, que a la culminación de la fase II, no cautelaron el cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones del contratista, y no aplicaron las otras penalidades que le correspondía.

Además, era una de las funciones de René Oscar Ccamapaza Baca Inspector del servicio, según lo consignado en los términos de referencia²⁸ del inspector (**Apéndice n. 10**), vigentes en su contratación, que establecía: "(...) Presentar dentro del plazo establecido, los informes mensuales (...). Igualmente, el informe final y pre-liquidación respectiva. (...) Formular el informe final de culminación de los trabajos y suscribir el Acta correspondiente. (...). Advirtiéndose, que incumplió con la presentación del informe final del mantenimiento periódico, y la suscripción del acta correspondiente.

Además, precisa que, como condición del pago, era la presentación del informe final, conforme lo precisa, en sus Términos de Referencia del inspector (**Apéndice n. 10**).

"(...) El último pago será, cancelado tras la conformidad del área correspondiente y a la presentación del informe final a nivel de preliquidación presentada por el residente de servicio y aprobado por el inspector. (...)"

Siendo, estas obligaciones también consideradas en el contrato n.º 002-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020, y su adenda (**Apéndice n.º 9**).

Por lo que, en situación de incumplimiento de las obligaciones contractuales, se tenía que aplicar la penalidad por causal de no presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo, donde la penalidad a aplicar corresponde a 0.25 de una (1) Unidad Impositiva Tributaria para el periodo 2021²⁹ y 2022³⁰, conforme a lo consignado previamente en el cuadro n.º 15, considerándose, desde el 29 de enero de 2021 hasta la fecha en que la Entidad realizó el informe de conformidad al servicio (**Apéndice n.º 45**), esto es el 27 de junio de 2022, realizándose el cálculo se obtuvo el siguiente resultado:

²⁸ Asimismo, en el punto 5 de los Términos de Referencia del Inspector (**Apéndice n.º 10**), señala:

"(...)

INFORMES

En función a los requerimientos de los Términos de Referencia, los principales Informes que presenta el inspector son:

(...) e) Informe Final al término de la ejecución de Mantenimiento.

(...)

d) Informe final de Mantenimiento

Se presentará dentro de los días que establezca la Entidad, y comprende toda la información en original de la ejecución normal del mantenimiento

²⁹ Calculada en base al valor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2021, que es igual a S/ 4 400,00.

³⁰ Calculada en base al valor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2022, que es igual a S/ 4 600,00.

Cuadro n.º 16
Cálculo de penalidad por no presentar oportunamente el informe final del mantenimiento periódico

Periodo de penalidad	Importe
2021	370 700,00
2022	204 700,00
Total	575,400,00

Fuente: Términos de referencia y contratos de ejecución del servicio.
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, la Entidad al no aplicarle otras penalidades por el incumplimiento de la presentación del Informe Final, establecido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 4**) y el Contrato de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario (**Apéndice n.º 5**) generó un perjuicio de **575 400,00 soles**, no obstante, al momento en el que el contratista acumuló el máximo de penalidad con respecto a otras penalidades, correspondía resolver el contrato, por la causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad.

En resumen, el total de otras penalidades dejadas de aplicar al contratista, es como sigue:

Cuadro n.º 17
Total penalidades inaplicadas – Otras penalidades

Causal	Importe
No zarandear el material de afirmado en cantera	147 400,00
no presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo	579 700,00
Total otras penalidades	727 100,00

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, la acción de los servidores y funcionarios de la Entidad, René Oscar Ccamapaza Baca inspector de servicio, Nilton Noland Apaza Estevez como inspector encargado en el mes de octubre de 2020 y como responsable de área usuaria en los meses de octubre y noviembre de 2020, así como Juan Carlos Cutipa Cutipa por emitir informes de conformidad, sin advertir los incumplimientos con relación a la presentación del informe final, del mismo modo de Jorge Luis Chavez Siu por emitir la conformidad de pago sin considerar los incumplimientos del contratista, así como, Santos Alberto Catari Choque por emitir la conformidad de pago sin advertir los incumplimientos con relación a la presentación del informe final, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron que la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, se realice en cumplimiento de las estipulaciones contractuales, de las especificaciones técnicas aprobadas por el MTC, en el marco de decreto de Urgencia 070-2020; la normativa de contrataciones del estado, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; y demás parámetros aplicables.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; en tal sentido para el presente caso contempla como importe del contrato 1 172 192.80 soles, en esa lógica, la Entidad al no aplicarle la penalidad máxima permitida, generó un perjuicio económico por S/ **117 219.28**, por concepto de otras penalidades.

Asimismo, debemos mencionar que la Entidad realizó el pago del 100% de los importes valorizados en la Fase II, mantenimiento periódico, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18
Pagos realizados a la ASOCIACIÓN LOS COTAHUARIS – MANTENIMIENTO DE VÍAS Y OTROS,
por la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II)

Nº	Valorización	C/P	Fecha	Descripción	importe (S/)
1	1 – octubre 2020	157	11/01/2021	Retención 10 % de la valorización 1	5 325,14
2		158	11/01/2021	Valorización n.º 1 - Octubre de 2020	47 926,30
3	2 – noviembre 2020	222	13/01/2021	Penalidad aplicada a la valorización 2 – Noviembre de 2020	11 825,00
4		223	13/01/2021	Retención 10 % de la valorización 2 – Noviembre de 2020	40 481,64
5		224	13/01/2021	Valorización n.º 2 - Noviembre de 2020	52 509,72
6		225	13/01/2021	Valorización n.º 2 - Noviembre de 2020	300 000,00
7	3 – diciembre 2020	1075	15/04/2021	Retención garantía 10% - valorización 3 – Diciembre de 2020	32 062,99
8		1076	15/04/2021	Valorización n.º 3 - Diciembre de 2020	288 566,87
9	4 – enero 2021	1090	19/04/2021	Retención 10 % de la valorización 4 – enero de 2021	38 177,32
10		1091	19/04/2021	Valorización n.º 4 - enero 2021	156 045,03
Total					S/ 972 920,01

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndices n.ºs 25, 32 y 39)

Elaborado por: Comisión de Control

Lo expuesto denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f. Eficacia y Eficiencia

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

"(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos



formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)."

➤ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)"

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

Artículo 171. Del Pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia, NO obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)"

- **Decreto de Urgencia N° 070-2020 de 19 de junio de 2020, "Decreto de urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la Inversión Pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19"**

"(...)

TÍTULO II

MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA RED VIAL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y VECINAL

Artículo 18. Normas técnicas

La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016. (...)"

- **Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02, con la cual se aprueba el Formato de Términos de Referencia, vigente desde el 28 de junio de 2020.**

"(...)

Artículo 1º

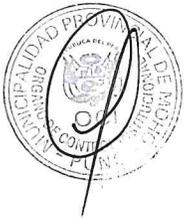
Aprobar el "Formato de Términos de Referencia" y sus Anexos N.ºs . 01, 01, 03, 04 y 05, (...)

FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 29 DEL D.U. n° 070-2020

(...)

6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR.

Los presentes Términos de Referencia contienen información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías



El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes términos de referencia. El presente servicio consta de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico (...).

FASES	META	ACTIVIDADES
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico. b) Informes mensuales. c) Informe Final

(...)

A continuación, se detalla el alcance de cada una de las Fases que debe desarrollar durante la ejecución del contrato:

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO.

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normativa técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la Inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...)

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en **Anexo N° 02** de los presentes términos de referencia.

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendarios para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación. El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo N° 03 del presente término de referencia.

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.



d) **FORMA DE PAGO**

(...)

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.

(...)

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.
- Todo calculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.
- (...)

8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

La recepción conforme de la prestación por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad final otorgada por la Entidad.

10. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista (...) en PAGOS MENSUALES para las Fases II y III (...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACION DEL AREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- (...)

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
(...)	(...)	(...)
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico.	Conformidad de los informes mensuales e Informe Final de la Ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como limite el 83% del monto del contrato original.
(...)	(...)	(...)

11. CONFORMIDAD FINAL DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria de la Entidad.

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

13. PENALIDADES

(...)

13.2 OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas (...)

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

. (...)

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.

(...)"

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

(...)

Los informes finales contendrán un consolidado del servicio prestado en la Fase II y III, respectivamente, comprendiendo lo siguiente:

- Descripción del mantenimiento.
- Resumen de metrados ejecutados.
- Información sobre el desarrollo del contrato, mayores o menores actividades, modificaciones, etc.
- Información sobre otras actividades desarrolladas.
- Información económica y financiera del servicio prestado.
- Paneles fotográficos (al inicio del servicio, durante el mismo y al finalizar el servicio)

22. ANEXOS.

(...)

Anexo N° 02 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.

Anexo N° 03 Informe final de ejecución de mantenimiento periódico.

ANEXO N° 02

INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

FASE: II

INFORME N°

(...)

6. ANEXOS

CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD

(...)

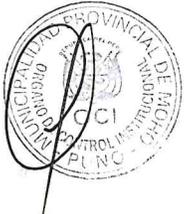
ANEXO N° 03

INFORMES FINAL – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

FASE: II

1. INFORMACIÓN CONTRACTUAL.

(...)



2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS (FINAL CONSOLIDADA)- FASE II:
(...)
Detallar los controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio.
3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO (FINAL CONSOLIDADA) – FASE II:
(...)
Detallar los Controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio.
4. SOLICITUD DE PAGO DE SERVICIO (ULTIMA VALORIZACIÓN)
5. CONCLUSIONES
6. ANEXOS
CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD (consolidado).
(...)
Copia de libro de ocurrencias.

Nota: Todas las hojas (folios) deben estar selladas y firmadas por el Ing. Residente. Este documento debe ser presentado formalmente al inspector de la Entidad por el Contratista.
(...)"

- Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, publicado el 7 de agosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013.

"(...)

Descripción

301.01

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada.

(...)

Materiales

301.02

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla 301-01.

Tabla 301-01.

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50mm (2")	100	-				
37.5 mm (1 1/2")	100	-				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9.5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4.75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2.0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Requerimientos de construcción

(...)

301.04 Explotación de materiales y elaboración de agregados

(...)

Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberá efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía.

301.10 Aceptación de los trabajos

a) Controles

Según lo indicado en la Subsección 400.07.

b) Calidad de los materiales.

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02

**Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias**

Material o producto	Propiedades y características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m2	Cantera (2)
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Notas

(...) (2) Material previo a su uso

Durante la etapa de producción, el supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten (...) tamaños superiores al máximo especificado. (...)"

- Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014 y sus modificatorias.

"(...)

Parte 2:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL

SECCIÓN 375

REPOSICIÓN DE AFIRMADO

375.1 Descripción

Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura.

Por lo general esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.

375.2 Materiales

Materiales deben cumplir con lo establecido en la sección 301 del manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

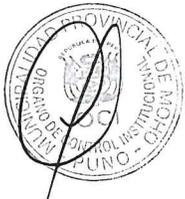
(...)

375.4 Procedimiento de ejecución.

El procedimiento general es el siguiente:

(...)

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.



- Plan de trabajo para el servicio de mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino vecinal Emp. PU-110 Quequerana- Pajchani Departamento de Puno, aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal de 23 de octubre de 2020.

(...)

5.00.- INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

TRABAJOS DE LABORATORIO Los trabajos de laboratorio permitirán evaluar las propiedades de los suelos mediante ensayos físicos mecánicos y químicos. Las muestras disturbadas de suelos, provenientes de cada una de las exploraciones, serán sometidas a ensayos de acuerdo a las recomendaciones de la American Society of Testing and Materiales (ASTM). Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras el MTC (EM-2000) y son:

ENSAYO	USO	AASHTO	ASTM	PROPOSITO
Análisis Granulométrico por tamizado	Clasificación	T88	0422	Determinar la distribución del tamaño de partículas
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS.

(...)

DESCRIPCIÓN DE CANTERAS

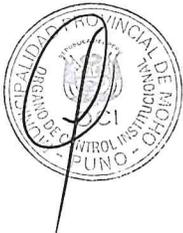
CANTERA N°	VILUYO	KM	5+320
(...)			
DESCRIPCIÓN DE LOS AGREGADOS:			
Los materiales de la cantera corresponden a un material de depósitos coluviales lo cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura.			
(...)			
USOS:	Afirmado y Relleno		
TRATAMIENTOS:	Para el empleo en relleno y afirmado, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.		

DESCRIPCIÓN DE CANTERAS

CANTERA N°	CATANAPAMPA	KM	2+280
(...)			
DESCRIPCIÓN DE LOS AGREGADOS:			
Los materiales de la cantera corresponden a un material de depósitos coluviales lo cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura.			
(...)			
USOS:	Afirmado y Relleno		
TRATAMIENTOS:	Para el empleo en relleno y afirmado, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.		

DESCRIPCIÓN DE CANTERAS

CANTERA N°	QUEQUERANA	KM	0+380
(...)			
DESCRIPCIÓN DE LOS AGREGADOS:			
Los materiales de la cantera corresponden a un material de depósitos coluviales lo cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura.			
(...)			
USOS:	Afirmado y Relleno		



TRATAMIENTOS:	Para el empleo en relleno y afirmado, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
---------------	---

(...)

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

(...)

10.8 Para cumplir adecuadamente con el Control de Calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento irrestricto de las Especificaciones Técnicas.

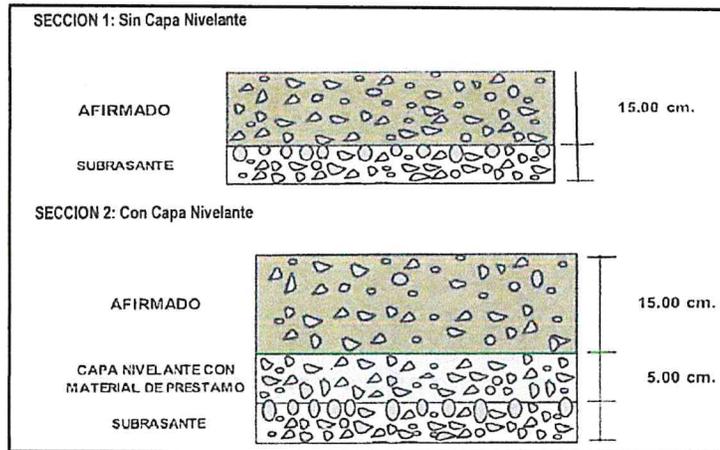
(...)"

8.00 INFORME DE PAVIMENTO

(...)

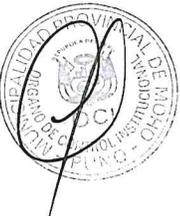
6. REPOSICION DE LA CAPA DE RODADURA

Para la ejecución del mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15m. de material de afirmado de canteras. Asimismo, donde se requieran y sea necesario, se considera la colocación de una Capa Nivelante de material de préstamo de canteras; la cual será colocada en sectores puntuales, antes de la colocación de la capa de Afirmado.



7: CONCLUSIONES.

- La Alternativa de solución planteada en el presente proyecto es convencional, por que utiliza los materiales granulares gravosos de características fisico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carreteras a Nivel de afirmado.
- (...)
- Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con el manual de Especificaciones Técnicas generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013)
- La buena calidad depende que se efectúe un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de bancos de materiales (canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico - mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.



- **Término de referencia “Servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino vecinal Emp. PU-110 Quequerana- Pajchani Departamento de Puno Fuente de Financiamiento: Recursos por operaciones oficiales de crédito.**

(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normativa técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la Inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Inspección y la Entidad.

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...)

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendarios para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación. El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo N° 03 del presente término de referencia.

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.

d) FORMA DE PAGO

(...)

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.

(...)

7. Ejecución del Contrato de servicios

- *El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las provisiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.*

- Todo calculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.
- (...)

8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

La recepción conforme de la prestación por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad final otorgada por la Entidad. (...)

10. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista (...) en PAGOS MENSUALES para las Fases II y III (...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- El contratista deberá presentar el informe mensual debidamente suscrito por el Residente de servicio al Inspector para su revisión y aprobación.
- Informe del funcionario responsable del OFICINA DE INFRAESTRUCTURA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- (...)

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
(...)	(...)	(...)
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico.	Conformidad de los informes mensuales e Informe Final de la Ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.
(...)	(...)	(...)

12. CONFORMIDAD FINAL DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria de la Entidad.

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

Fase 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de NOVENTA (90) días calendario.

(...)

13. PENALIDADES

(...)

13.2 OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas (...)

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:



CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.

(...)"

- **Contrato N° 012-2020-MPM/OAJ, "Contrato para el servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PU- 110 Quequerana – Pajchani según términos de referencia de 21 de agosto de 2020.**

"(...)

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

(...)

Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

(...)

- Informe de funcionario responsable de OFICINA DE INFRAESTRUCTURA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

(...)

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Municipalidad provincial de Moho sito en el Jr. Lima Nro. 133 (Frente a la Plaza de Armas).

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
(...)	(...)	(...)
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico.	Conformidad de los informes mensuales e Informe Final de la Ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.
(...)	(...)	(...)

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Estandar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020), el Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, Acta de verificar la documentación Presentada para la Suscripción de Contrato, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad requiere del informe del Jefe

de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

(...)

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)"

- **Términos de Referencia Contratación de servicios de un inspector de mantenimiento para el tramo: Quequerana – Pajchani - EMP. PU-110 del distrito de Moho. Provincia de Moho-Puno.**

"(...)

2. OBJETIVO

(...)

EL INSPECTOR es un funcionario público de la Entidad.

(...)

4. ALCANCES DE LOS SERVICIOS

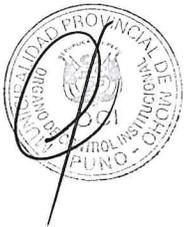
El se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para un eficiente control de la ejecución de obra, en representación de la entidad. Así como velar de su cumplimiento según las normas y leyes establecidas por el estado.

(...)

4.01 Características de las funciones:

(...)

- Informar bajo responsabilidad si el mantenimiento en ejecución tiene un aporte diferente al que hubiese sido contemplado inicialmente, (...).
- El inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo a normatividad vigente referente a procesos constructivos.



- Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, (...) así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)"
- Dirigir la ejecución del mantenimiento (...).
- Presentar dentro del plazo establecido, los informes mensuales (consolidado de avance), a la Municipalidad sobre todos los asuntos referentes al mantenimiento. Igualmente, el informe final y pre-liquidación respectiva. (...)
- Formular el informe final de culminación de los trabajos y suscribir el Acta de terminación del Mantenimiento.
- (...)

5. INFORMES

En función a los requerimientos de los Términos de Referencia, los principales informes que presenta el inspector son:

(...)

b) Informes de Avance de mantenimiento: Mensual.

c) Informes Especiales (mensuales) de control de calidad. (efectuado por un especialista)

(...)

e) Informe final al término de la ejecución de mantenimiento. (...)

(...)

d. Informe Final de Mantenimiento

Se presentará dentro de los días que establezca la entidad, y comprende toda la información en original de la ejecución de Mantenimiento.

- **Contrato N° 002-2020-MPM/INSPECTOR Contrato para servicios de profesionales como inspector de Obra para Fase 2 para el Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: EMP. PU-110 Quequerana – Pajchani según Términos de Referencia de 30 de octubre de 2020 y Adenda N° 01 al Contrato N° 002-2020-MPM/INSPECTOR de 1 de enero de 2021.**

"(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

EL CONTRATADO por su parte, se obliga a cumplir los servicios profesionales de:

(...)

- Informar bajo responsabilidad si el mantenimiento en ejecución tiene un aporte diferente al que hubiese sido contemplado inicialmente, (...).
- El Inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos.
- Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar el mantenimiento rutinario y periódico en el plazo previsto, así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)"
- Dirigir la ejecución del mantenimiento (...).
- (...)
- Presentar dentro del plazo establecido, los informes mensuales (consolidado de avance), a la Municipalidad sobre todos los asuntos referentes al mantenimiento. Igualmente, el informe final y pre-liquidación respectiva"
- (...)
- Formular el informe final de culminación de los trabajos y suscribir el Acta de terminación del Mantenimiento.

El CONTRATADO está obligado a presentar informe de resultados del producto objeto de servicios prestados a la MUNICIPALIDAD.

(...)"



En ese sentido, el Órgano de Control Institucional encargó a un laboratorio certificado, la realización del estudio de mecánica de suelos y análisis de granulometría³¹ a todo el tramo, cada 750 m³, acorde a la norma técnica Especificaciones EG-2013, Afirmado A-1, de los cuales, los resultados obtenidos del laboratorio, la totalidad de las pruebas no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia, la normativa de carreteras mencionado, al encontrarse piedras de mayor tamaño, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las especificaciones técnicas que es de 2" y teniendo como conclusión del resultado de análisis granulométrico desde el punto 1 hasta el 17 "No cumple la totalidad de porcentajes requeridos, inclusive existe presencia de agregados (roca) superiores a 2", conforme se aprecia en la hoja Informativa N° 000006-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022, sustentado en el acta de visita técnica y los análisis granulométricos realizado por Megalaboratorio del Sur SRL³².

Los hechos advertidos conllevaron a un perjuicio económico de S/ **369 299.79**

Los hechos comentados fueron originados por la ausencia de mecanismos de control y supervisión en la etapa de ejecución contractual del mantenimiento periódico, aprobación de las valorizaciones y culminación de la etapa del mantenimiento periódico correspondiente a la fase II, por la inobservancia de las especificaciones técnicas, del plan de trabajo, la normativa de carreteras, durante la ejecución y supervisión del servicio de mantenimiento en la partida 01.02.02 material granular de cantera para afirmado E=0.15 M, así como, la inaplicación de penalidades por la causal de no zarandear el material de afirmado en cantera y la presentación inoportuna del informe mensual n.º 1, así como, la no presentación del informe final del mantenimiento periódico, hasta la fecha de la conformidad del servicio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones los mismos que no fueron documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

Cabe indicar que, Juan Carlos Cutipa Cutipa identificado con DNI n.º 42033505, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones periodo 2021 y Santos Alberto Catari Choque identificado con DNI n.º 42889179, jefe de la Oficina de Infraestructura y desarrollo Urbano – Rural periodo 2021, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los Pliegos de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, el detalle de la evaluación se describe a continuación:

- 1. Rene Oscar Ccamapaza Baca**, identificado con DNI n.º 01309430 en su condición de Inspector del servicio de mantenimiento periódico, periodo de gestión del 30 de octubre de 2020 al 23 de enero de 2021, contratado mediante Contrato n.º 002-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020, y adenda n.º 01 al Contrato n.º 002-2020-MPM/INSPECTOR; cédulas de notificaciones n.ºs 00000001 y 00000002-2022-CG/0185-02-002 recibidas el 28 de noviembre de 2022 con los que se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito 02 de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 46**).

³¹ Método de Ensayo MTC E-107-NORMA ASTM D 422

³² Laboratorio de Mecánica de Suelos, Concreto, Análisis de Agua y Ensayos de materiales. Asimismo, el laboratorio cuenta con equipos calibrados, los mismos que fueron utilizados para los procedimientos de granulometría

Se le atribuye responsabilidad por su participación como Inspector de servicio al aprobar los informes mensuales³³ n.ºs 2, 3, 4 (**Apéndices n.ºs 20, 26 y 33**), mediante los informes N° 02 y 08 - 2020-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 4 y 30 de diciembre de 2020, e Informe N° 02-2021-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 28 de enero de 2021 (**Apéndices n.ºs 20, 27 y 34**), mediante los cuales, aprobó los citados informes mensuales, sin advertir los incumplimientos contractuales, tal es el caso de la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15, con el extendido de agregados superiores a 2", así como, por no haber exigido la acreditación de los controles de calidad; a pesar de presenciar y verificar el avance en la ejecución de dicha partida, conforme lo consignó en las anotaciones del cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 12**), asimismo, evidenciados mediante las imágenes adjuntas en los citados informes mensuales (**Apéndice n.ºs 20, 26 y 33**).

Inobservando lo establecido en los numerales 301.02 y 301.04 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; así como, la parte 2 Especificaciones técnicas generales para la conservación vial sección 375 numerales 375.1, 375.2, 375.4. Y el numeral 375.2 y 375.4 de la Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, donde se exige que los materiales utilizados deben cumplir con lo establecido en la sección 301 del manual de carreteras; además de las secciones 4.00. Informe de suelos, 5.00. Informe de canteras y fuentes de agua, 8.00. Informe de pavimento, 10.00 Especificaciones técnicas mantenimiento periódico con relación a 01.02 Pavimentos partida 01.02.02 del Plan de trabajo aprobado.

Además, elaboró y suscribió los certificados de pagos del contratista en las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4 (**Apéndices n.ºs 20, 27 y 34**), sin consignar las deducciones por aplicación de penalidades que correspondía por la causal de "No zarandear el material de afirmado en cantera", por cuanto, el inspector presenció y verificó tales hechos, no obstante, adjuntó las imágenes de traslado y extendido de material granular en sus informes mensuales del inspector, y revisó los informes del residente del servicio y las fotografías que presentó, donde se advierte que, se estuvo colocando material granular con grava que supera las 2 pulgadas, inobservando las especificaciones técnicas, el Plan de Trabajo y el Manual de Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, pese a ello consignó en el documento que aprueba los informes mensuales mediante los informes N° 02 y 08 - 2020-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 4 y 30 de diciembre de 2020, e Informe N° 02-2021-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 28 de enero de 2021 (**Apéndices n.ºs 20, 27 y 34**), que los metrados fueron verificados conjuntamente con el contratista, a pesar que el proceso constructivo de la capa de afirmado no cumplía con los parámetros técnicos.

No obstante, se ha demostrado, con los resultados de los ensayos de granulometría (**Apéndice n.º 14**), y el Informe técnico desarrollado en la Hoja Informativa N° 000006-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), que la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, que el servicio se ejecutó deficientemente, con presencia de agregados superiores a 2 pulgadas.

Asimismo, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 187° Funciones del inspector o supervisor, los numerales 187.1 y 187.2; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el inspector el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; además, ostenta la facultad para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, y al no haber informado de las otras penalidades

³³ En los informes de ejecución de obras, se le denomina informe de valorización, sin embargo, según el anexo N° 2 de los Formatos de Términos de Referencia, aprobado con Resolución Ministerial 339-2020; establece que se denomina informe mensual de ejecución de mantenimiento periódico.

incurridas por el contratista, con respecto a las causales de "no zarandear material de afirmado en cantera" y "no presentar oportunamente los informes" para el caso de no presentación del informe final del mantenimiento periódico, inobservando el artículo 163° Otras penalidades, del RLCE; así como el literal c) Informes y conformidad del numeral 6. Alcances del servicio a contratar, y las numerales 13 penalidades y 17 sobre los informes mensuales, establecidas en la Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02, con la cual se aprueba el Formato de Términos de Referencia.

Además, la ejecución del proceso constructivo, debe cumplir con los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, donde el inspector inobservó el numeral 6.2 FASE II: Ejecución del Mantenimiento Periódico, y literal b) Actividades de la FASE II, donde se establecía que, "(...) Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda. (...) La ejecución de las actividades verificados por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad. (...)”

Así como lo establecido en el numeral 6 anexos, establecidos tanto del anexo n.º 02. Informes mensuales y del Anexo 3 informe final, de los términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02, donde se considera como uno de los documentos a ser adjuntados en los informes mensuales, son los certificados de control de calidad; siendo que los informes mensuales adjuntados exhibían certificados anteriores, obtenidos en el FASE I-Elaboración del Plan de Trabajo; determinándose, su incumplimiento, además, conforme, se estableció en la cláusula séptima del Contrato n.º 002-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), las obligaciones de las partes: estableció "(...) efectuar las pruebas de control que sean necesarias(...)"; asimismo, inobservó lo establecido en los términos de referencia del Inspector (**Apéndice n.º 10**), literal c) del numeral 5 Informes, no presentó "(...) c) Informes Especiales (mensuales) de control de calidad. (efectuado por un especialista) (...)", no obstante, solo presentó en una ocasión los certificados de mecánica de suelos, el cual está adjunto en la valorización n.º 2, no encontrándose en las valorizaciones n.ºs 3 y 4.

Asimismo, no cautelo el cumplimiento de las condiciones contractuales, con relación a la entrega del informe final del mantenimiento periódico, una vez concluido dicha fase y posterior a la suscripción del acta de terminación, siendo que hasta la fecha de la conformidad final del servicio, otorgado mediante Informe N° 0632-2022/OIDUR/MPM de 27 de junio de 2022, por el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la Entidad no contaba con dicho documento; pese a que constituye una de las actividades de la prestación, y estaba penalizado su incumplimiento conforme al informe del inspector, que no advirtió dicho incumplimiento, y permitió que se le pague el íntegro de sus valoraciones, inobservando el literal d) del numeral 5. Informes, de los Términos de referencia de la contratación de un Inspector de mantenimiento periódico. Adicionalmente, contravino lo estipulado en los términos de referencia de la contratación de servicios de un Inspector de mantenimiento periódico:

"(...)

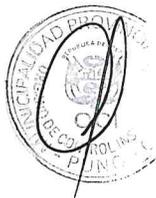
4. ALCANCES DE LOS SERVICIOS

El se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para un eficiente control de la ejecución de obra, en representación de la entidad. Así como velar de su cumplimiento según las normas y leyes establecidas por el estado.

(...)

Incumpliendo el numeral **4.01 Características de las funciones:**

- *Informar bajo responsabilidad si el mantenimiento en ejecución tiene un aporte diferente al que hubiese sido contemplado inicialmente, (...).*



- El inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo a normatividad vigente referente a procesos constructivos.
- Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, (...) así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)"
- Dirigir la ejecución del mantenimiento (...).

Así como; el numeral 4.01 Características de las funciones:

"(...) Presentar dentro del plazo establecido, los informes mensuales (consolidado de avance), a la Municipalidad sobre todos los asuntos referentes al mantenimiento. Igualmente, el informe final y pre-liquidación respectiva"

(...)

Formular el informe final de culminación de los trabajos y suscribir el Acta de terminación del Mantenimiento.

Además, el numeral 5. INFORMES

En función a los requerimientos de los Términos de Referencia, los principales informes que presenta el inspector son:

c) Informes Especiales (mensuales) de control de calidad. (efectuado por un especialista)

(...)

e) Informe final al término de la ejecución de mantenimiento. (...)

(...)

Informe Final de Mantenimiento

Se presentará dentro de los días que establezca la entidad, y comprende toda la información en original de la ejecución de Mantenimiento.

Así como, las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula séptima: **Obligaciones de las partes** del contrato N° 002-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9), donde establece:

"(...)

- Informar bajo responsabilidad si el mantenimiento en ejecución tiene un aporte diferente al que hubiese sido contemplado inicialmente, (...).
- El Inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos.
- Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar el mantenimiento rutinario y periódico en el plazo previsto, así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)"
- Dirigir la ejecución del mantenimiento (...).
- (...)
- Presentar dentro del plazo establecido, los informes mensuales (consolidado de avance), a la Municipalidad sobre todos los asuntos referentes al mantenimiento. Igualmente, el informe final y pre-liquidación respectiva"
- (...)
- Formular el informe final de culminación de los trabajos y suscribir el Acta de terminación del Mantenimiento.

El CONTRATADO está obligado a presentar informe de resultados del producto objeto de servicios prestados a la MUNICIPALIDAD.

(...)"

2. **Nilthon Noland Apaza Estevez**, identificado con DNI N° 02445160 en su condición de Inspector del servicio de mantenimiento periódico desde 19 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre del mismo, a su vez, como supervisor de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, asimismo, designado como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones mediante memorándum N° 068-2020 MPM/RR.HH. de 06 de enero de 2020, cuyo periodo de gestión es desde el 02 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 00000003-2022-CG/0185-02-002 recibidas el 28 de noviembre de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 002-2022-NNAE de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 46**).

- a) En su condición de Inspector del servicio de mantenimiento periódico encargado

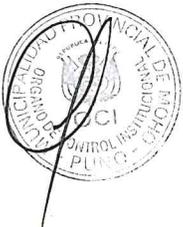
Emitió y suscribió el certificado de pago del contratista con relación a la valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020, sin advertir el incumplimiento de los plazos de entrega del informe mensual n.° 1; teniéndose el flujo de los documentos presentados, se advierte que el contratista presentó la Carta N° 31-2020-ALCMVO/PMSA de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**), al inspector encargado Nilthon Noland Apaza Estevez, posteriormente, el contratista presentó la Carta N° 40-2020-ALCMVO/PMSA de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**), recepcionado en mesa de partes de la Entidad el 12 de noviembre de 2020, habiéndose configurado la causal de "no presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado", determinándose el atraso en 7 días calendarios, a pesar de ello se continuó con el trámite de pago.

Inobservando lo establecido en el numeral 6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, literal c) Informes y Conformidad, donde se estableció que, "(...) *El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad. (...)*"

Asimismo, con respecto a las otras penalidades que correspondía aplicar, claramente se establece que se determina con el informe del inspector, siendo su obligación informar a la Entidad, inobservando la cláusula duodécima: Penalidades del contrato n.° 012-2020-MPM/OAJ de 21 de agosto de 2020, así como el Formato de Términos de Referencia establecidas en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02; no obstante, que no informó el incumplimiento de los plazos en la presentación del informe mensual n.° 1, realizando el trámite de pago de la mencionada valorización sin las deducciones que correspondía efectuar, ocasionando un perjuicio económico de S/ 4 300,00.

- b) Como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones

Además, Nilthon Noland Apaza Estevez, siendo jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, en base a la citada valorización mensual presentada por el contratista ejecutor y el certificado de pago del contratista correspondiente a la valorización 1, que el mismo elaboró previamente como inspector encargado; emitió y suscribió el proveído n.° 0135-2020/MPM/OSLI/NNAE de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), dándole la conformidad al informe mensual n.° 1. Con dicho actuar, ocasionó la inaplicación de penalidades, y el pago de la valorización sin las deducciones que correspondía efectuar, siendo su obligación realizarla, porque asume el rol de área usuaria, la de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales conforme lo establece los términos de referencia y la normativa de contrataciones, siendo favorecido el contratista, quien percibió el íntegro del importe valorizado.



Habiéndose infringido los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del RLCE, "(...) 168.1 . La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"; así como, el artículo 163. Otras penalidades, del mismo marco normativo.

Asimismo, dio conformidad al informe mensual n.º 2; puesto que la contratista valorizó el avance mensual a noviembre de 2020, con relación a la partida 02.02, material granular de cantera para afirmado e=0.15m, sin realizar el zarandeo previo al extendido del material granular, no obstante, se ha demostrado, con los resultados de los ensayos de granulometría (**Apéndice n.º 14**), y el Informe técnico desarrollado en la Hoja Informativa N° 000006-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), que la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, se ejecutó deficientemente, con presencia de agregados superiores a 2 pulgadas en todo el tramo del camino vecinal, es decir la totalidad de las pruebas realizadas no cumplen con los parámetros técnicos.

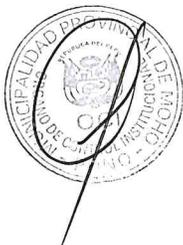
Inobservando lo establecido en los numerales 301.02 y 301.04 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; así como, la parte 2 Especificaciones técnicas generales para la conservación vial sección 375 numerales 375.1, 375.2, 375.4.; además, de las secciones 4.00. Informe de suelos, 5.00. Informe de canteras y fuentes de agua, 8.00. Informe de pavimento, 10.00 Especificaciones técnicas mantenimiento periódico con relación a 01.02 Pavimentos partida 01.02.02 del Plan de trabajo aprobado.

Así también, Nilthon Noland Apaza Estevez no verificó la documentación de los informes mensuales 1 y 2 (**Apéndices n.ºs 20 y 27**), a pesar de que dichos informes no contaban con la documentación completa, tal es el caso de la ausencia de las copias de los cuadernos de ocurrencias, así como la incongruencia de los certificados y/o pruebas de mecánica de suelos, que no correspondían al periodo de ejecución, sino, que la contratista adjuntó los certificados realizados en la FASE I; a pesar de tales inconsistencias, dio trámite y otorgó la conformidad correspondiente, inobservando lo establecido en el contrato n.º 012-2020-MPM/OAJ de 21 de agosto de 2020, que precisó: "(...) **CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago. LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista (...) en pagos mensuales (...) Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente,** ".

Así también, considerando que su vínculo laboral fue mediante Decreto Legislativo n.º 1057, de Contratación Administrativa de Servicios, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo público, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público* (...)", en concordancia con el numeral 2 del artículo 6, así como el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2 Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.**

Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."



Adicionalmente, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 101° y numerales a), b), c), d), f) y g) del artículo 102° del capítulo IV del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 47**), que precisa:

“(...)

Capítulo IV

De la Unidad de Supervisión y Liquidación de obras públicas.

Artículo 101°.- Es el órgano encargado de la supervisión de obras en proceso de ejecución, ya sea obras ejecutadas por administración, por contrata u otra modalidad. (...)

Artículo 102°.- Son funciones de la supervisión, y liquidación de obras públicas:

a) Supervisar las obras por contrata, administración directa, cualquiera fuese el caso en el proceso de ejecución, para que se ejecuten de acuerdo a los proyectos, presupuestos y especificaciones técnicas aprobadas.

b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, (...)

d) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de laboratorio según requerimiento de cada tipo de obra.

f) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las normas, reglamento nacional de construcciones, parámetros y normas de ensayos de laboratorio y de materiales.

g) Presentar y revisar los informes valorizados mensuales y final de los residentes de obra y reportar a la superioridad.

(...)”

De la misma forma incumplió su responsabilidad y funciones específicas establecidas los literales a), b), d), e), f) y g) contemplados en el del número de plaza CAP 53 con cargo estructural Supervisor, del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 47**), que precisa:

“(...)

II RESPONSABILIDAD

Ejecución de actividades especializadas en obras de infraestructura en la supervisión y finalmente su liquidación.

III FUNCIONES ESPECÍFICAS

a) Supervisar las obras por contrata, administración directa, cualquiera fuese el caso en el proceso de ejecución, para que se ejecuten de acuerdo a los proyectos, presupuestos y especificaciones técnicas aprobadas.

b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, así como dar las recomendaciones técnicas oportunamente para subsanar posibles faltas.

(...)

d) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de campo según requerimiento de cada tipo de obra.

e) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de laboratorio según requerimiento de cada tipo de obra.

f) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las normas, Reglamento Nacional de Construcciones, parámetros y normas de ensayos de laboratorio y de materiales.

g) Presentar y revisar los informes valorizados mensuales y final de los residentes de obra y reportar a la superioridad. (...)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Nilthon Noland Apaza Estevez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Juan Carlos Cutipa Cutipa**, identificado con DNI N° 42033505 en su condición de Jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, periodo de gestión desde el 12 de febrero de 2021 hasta la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 00000004-2022-CG/0185-02-002 recibida el 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 46**); quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

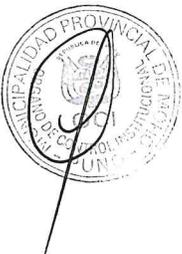
Su responsabilidad se aprecia en su participación como Jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, al emitir y suscribir los informes de conformidad de las valorizaciones y/o informes mensuales n.°s 3 y 4, mediante los informe N.° 20 y 21-2021/MPM/OSLI/JCCC ambos de 30 de marzo de 2021, (**Apéndices n.°s 29 y 36**), mediante el cual, se le reconoció al contratista los importes valorizados según los informes mensuales presentados, en específico lo relacionado a la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, posteriormente, se canalizó el trámite de pago a favor del contratista ejecutor, a pesar de que no era el área usuaria, responsabilidad que recaía en la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; con dicho actuar favoreció al contratista, quien percibió el íntegro de los importes valorizados, sin advertir que la contratista ejecutó dicha partida de manera deficiente, habiéndose encontrado material granular mayores a los permitidos en las especificaciones técnicas y los Términos de Referencia.

Se ha demostrado, con los resultados de los ensayos de granulometría (**Apéndice n.° 14**), y el Informe técnico desarrollado en la Hoja Informativa N° 000006-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), que la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, se ejecutó deficientemente, con presencia de agregados superiores a 2 pulgadas en todo el tramo del camino vecinal, es decir la totalidad de las pruebas realizadas no cumplen con los parámetros técnicos, inobservando lo establecido en los numerales 301.02 y 301.04 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; así como, la parte 2 Especificaciones técnicas generales para la conservación vial sección 375 numerales 375.1, 375.2, 375.4. además, de las secciones 4.00. Informe de suelos, 5.00. Informe de canteras y fuentes de agua, 8.00. Informe de pavimento, 10.00 Especificaciones técnicas mantenimiento periódico con relación a 01.02 Pavimentos partida 01.02.02 del Plan de trabajo aprobado

Asimismo, dio conformidad a pesar de la revisión de los informes mensuales en las que se advierte fotografías adjuntas en los informes del residente del servicio y del Inspector de servicio, donde se visualiza el extendido de la capa de afirmado, con agregados superiores a 2", documentos que verificó al tenerlos a la vista previo a la emisión de la conformidad.

Asimismo, no verificó la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales conforme lo establece los términos de referencia y la normativa de contrataciones; siendo responsabilidad del funcionario que emite la conformidad, asegurarse del cumplimiento a cabalidad de los términos y/o condiciones contractuales; puesto que la contratista valorizó los avances mensuales de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, dando por ejecutado el 100% de la partida mencionada.

Asimismo, no verificó que los certificados de las pruebas de mecánica de suelos, no correspondían al periodo de ejecución, siendo que éstos correspondían a las pruebas realizadas en la FASE I, las mismas que fueron adjuntados en los informes mensuales 3 y 4, situación que no garantizó un eficiente control de calidad, por parte del responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la entidad, a pesar, de tales inconsistencias, dio trámite y otorgó la conformidad correspondiente, inobservando lo establecido en el contrato n.° 012-2020-MPM/OAJ de 21 de agosto de 2020, que precisó: "(...) **CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago. LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista (...) en pagos mensuales (...) Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente,**".



Así también, teniendo el vínculo laboral mediante D.L. 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo público, que establecen: “(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público* (...)”, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6, así como el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2 Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.

Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

Adicionalmente, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 67° y los numerales a), b), d), e), f) y g) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPM/A de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), que, precisa:

“(...

Oficina de Supervisión y Liquidación de inversiones

Artículo 67°.- Es el órgano encargado de la supervisión de obras en proceso de ejecución, ya sea obras ejecutadas por administración, por contrata u otra modalidad, (...)

Artículo 68°.- Son funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones las siguientes:

a) Supervisar las obras por contrata, administración directa, cualquiera fuese el caso en el proceso de ejecución, para que se ejecuten de acuerdo a los proyectos, presupuestos y especificaciones técnicas aprobadas.

b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, (...)

d) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de campo según requerimiento de cada tipo de obra.

e) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de laboratorio según requerimiento de cada tipo de obra.

f) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las normas, Reglamento Nacional de Construcciones, parámetros y normas de ensayos de laboratorio y de materiales.

g) Presentar y revisar los informes valorizados mensuales y final de los supervisores de obra y reportar a la superioridad.

(...)”

De la misma forma incumplió su responsabilidad y funciones específicas establecidas en los numerales a), b), d), e), f) y g) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 47**), como parte de los órganos de línea que, en su numeral 8, sub numeral 8.1.3, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, número de plaza CAP 53 y con cargo estructural Supervisor, precisa:

“(...

II RESPONSABILIDAD

Ejecución de actividades especializadas en obras de infraestructura en la supervisión y finalmente su liquidación.

III FUNCIONES ESPECÍFICAS



- a) Supervisar las obras por contrata, administración directa, cualquiera fuese el caso en el proceso de ejecución, para que se ejecuten de acuerdo a los proyectos, presupuestos y especificaciones técnicas aprobadas.
- b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, así como dar las recomendaciones técnicas oportunamente para subsanar posibles faltas.
(...)
- d) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de campo según requerimiento de cada tipo de obra.
- e) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de laboratorio según requerimiento de cada tipo de obra.
- f) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las normas, Reglamento Nacional de Construcciones, parámetros y normas de ensayos de laboratorio y de materiales.
- g) Presentar y revisar los informes valorizados mensuales y final de los residentes de obra y reportar a la superioridad.
(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

-  4. **Jorge Luis Chávez Siu**, identificado con DNI N° 02441520 en su condición de Jefe de Infraestructura y desarrollo Urbano – Rural, periodo de gestión desde el 2 de enero de 2020 hasta el 3 de enero de 2021; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 00000005-2022-CG/0185-02-002 recibida el 28 de noviembre de 2022; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio No 0003-2022-JLCHS de 5 de noviembre de 2022³⁴ (Apéndice n.° 46).

Se le atribuye su participación, por la emisión y suscripción del informe n.° 769-2020 MPM/OIDUR/Ing. JLCHS de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 42), otorgando la conformidad de pago a la valorización mensual n.° 1 presentada por el residente del servicio, el certificado de pago emitido por el inspector encargado y la conformidad otorgada por el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones mediante el proveído n.° 0135-2020/MPM/OSLI/NNAE de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 41), al no advertir que la contratista presentó el informe mensual n.° 1 fuera de plazo en 7 días calendario, incurriendo en la causal de penalidad por "no presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado", establecido en los términos de referencia y el contrato.

Siendo el área usuaria, no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales, inobservando, los términos de referencia, el contrato, la normativa técnica y de contrataciones, al no advertir el incumplimiento de los plazos de entrega del informe mensual n.° 1 – octubre de 2020, consecuentemente favoreció al contratista al no considerar la aplicación de penalidades al respecto, de la misma forma, emitió el informe de conformidad y pago respecto de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2020, donde tampoco cauteló ni verificó los incumplimientos contractuales, con relación a la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado, puesto que la contratista, extendió material granular con agregados superiores a 2", en el camino vecinal, pudiéndose verificar con las imágenes adjuntadas por el residente e inspector en su informe mensual relacionado al mes de noviembre de 2020; donde se estuvieron extendiendo el material granular sin realizar el zarandeo previo.

³⁴ Error material, en la mención de la fecha de emisión, siendo lo correcto 05 de diciembre de 2022., recepcionado el mismo día por la comisión de control.

No obstante, se ha demostrado, con los resultados de los ensayos de granulometría (**Apéndice n.º 14**), y el Informe técnico desarrollado en la Hoja Informativa N° 000006-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), que la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, se ejecutó deficientemente, con presencia de agregados superiores a 2 pulgadas en todo el tramo del camino vecinal, es decir la totalidad de las pruebas realizadas no cumplen con los parámetros técnicos, inobservando lo establecido en los numerales 301.02 y 301.04 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; así como, la parte 2 Especificaciones técnicas generales para la conservación vial sección 375 numerales 375.1, 375.2, 375.4.; además, de las secciones 4.00. Informe de suelos, 5.00. Informe de canteras y fuentes de agua, 8.00. Informe de pavimento, 10.00 Especificaciones técnicas mantenimiento periódico con relación a 01.02 Pavimentos partida 01.02.02 del Plan de trabajo aprobado.

no verificó la documentación de los informes mensuales 1 y 2 (**Apéndices n.ºs 20 y 27**), a pesar de que dichos informes no contaban con la documentación completa, tal es el caso de la ausencia de las copias de los cuadernos de ocurrencias, así como la incongruencia de los certificados y/o pruebas de mecánica de suelos, que no correspondían al periodo de ejecución, sino, que la contratista adjuntó los certificados realizados en la FASE I; a pesar de tales inconsistencias, dio trámite y otorgó la conformidad correspondiente, inobservando lo establecido en el contrato n.º 012-2020-MPM/OAJ de 21 de agosto de 2020, que precisó: "(...) **CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago. LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista (...) en pagos mensuales (...) Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente;**" además cabe precisar que, siendo área usuaria, y al haber formulado el requerimiento y los Términos de Referencia tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales y de las funciones del área usuaria.

Habiéndose inobservado la Cláusula Novena: Recepción y Conformidad de la prestación, del contrato n.º 012-2020-MPM/OAJ de 21 de agosto de 2021, donde precisa que: "(...) **La conformidad requiere del informe del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)**" concordante con el artículo 168º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 8 del TUO de la LCE, que refiere: "(...) **b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)**".

Así también, teniendo la condición de funcionario con vínculo laboral en el marco del D.L 276, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo público, que establecen: "(...) **a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)**", en concordancia con el numeral 2 del artículo 6, así como el numeral 7 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2 Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."



Adicionalmente, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 94° y los numerales a), g), y h) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 47**), que, precisa:

"(...)

Capítulo I

De la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

Artículo 94°.- La oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural es un órgano de línea encargada de programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades de ejecución, supervisión de obras, proyectos, (...)

Artículo 95°.- (...)

a) Programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a los proyectos, Obras Públicas y Privadas, (...).

g) Dirigir la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Urbano Rural, (...)

h) Evaluar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, así como dar las recomendaciones técnicas oportunamente para subsanar posibles faltas.

(...)"

De la misma forma incumplió su responsabilidad y funciones específicas establecidas en los numerales c), g) y h) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 47**), como parte de los órganos de línea, contemplada en el numeral 8), del número de plaza CAP 46, con cargo estructural de Jefe de Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que precisa:

"(...)

II RESPONSABILIDAD

Ejecución de actividades especializadas y de Gestión.

Generalmente Organiza, Dirige, Controla y Coordina las áreas a su cargo

III FUNCIONES ESPECÍFICAS

c) Programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concerniente a los Proyectos, Obras Públicas y Privadas, (...).

g) Evaluar sobre la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Urbano Rural.

h) Evaluar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, así como dar las recomendaciones técnicas oportunamente para subsanar posibles faltas.

(...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Luis Chávez Siu**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

5. **Santos Alberto Catari Choque**, identificado con DNI N° 42889179 en su condición Jefe de Infraestructura y desarrollo Urbano – Rural, periodo de gestión desde el 4 de enero de 2021 hasta la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 00000006-2022-CG/0185-02-002 recibida el 28 de noviembre de 2022(**Apéndice n.° 46**), quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye la responsabilidad, por emitir y suscribir el informe n.° 0131-2021/OIDUR/MPM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 31**), mediante el cual "declara" procedente la conformidad de pago a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de diciembre de 2020, no obstante, a ser el responsable del área usuaria; previo al otorgamiento de la conformidad, no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales, con relación a la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, asimismo, a pesar de que verificó el informe mensual del contratista (**Apéndice n.° 26**) y del Inspector (**Apéndice n.° 27**), no advirtió de las fotografías

adjuntas en los citados informes, donde se evidenció que la contratista no zarandó el material granular antes de su colocación en la vía, notándose que las descargas y el extendido de material granular contenían agregados con mayor dimensión a las 2 pulgadas, establecidas en los lineamientos técnicos.

De la misma manera, emitió y suscribió el informe n.º 0130-2021/OIDUR/MPM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 37**), mediante el cual "declara" procedente la conformidad de pago a la valorización n.º 4, correspondiente al mes de enero de 2021, no obstante, a ser el responsable del área usuaria, previo al otorgamiento de la conformidad, no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales, con relación a la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m.

Además, indicó haber revisado las valorizaciones mensuales n.ºs 3 y 4, referido a los informes mensuales del residente (**Apéndices n.ºs 26 y 33**) y del Inspector (**Apéndices n.ºs 27 y 34**), contenidos en el informe mensual n.º4, sin embargo, no advirtió de las fotografías adjuntas en los citados informes, donde se evidenció que la contratista no zarandó el material granular antes de su colocación en la vía, notándose que las descargas y el extendido de material granular contenían agregados de mayor tamaño a las 2", permitiendo que la Entidad pague el íntegro del importe valorizado, sin considerar que correspondía la aplicación de penalidades por la causal de no zarandear el material de afirmado en cantera.

Habiéndose inobservado la Cláusula Novena: Recepción y Conformidad de la prestación, del contrato n.º 012-2020-MPM/OAJ de 21 de agosto de 2021, donde precisa que: "(...) La conformidad requiere del informe del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)", concordante con el artículo 168º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 8 del TUO de la LCE, que refiere: "(...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)".

Siendo corroborados, con los resultados de los ensayos de granulometría (**Apéndice n.º 14**), y el Informe técnico desarrollado en la Hoja Informativa N° 000006-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), que la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, se ejecutó deficientemente, con presencia de agregados superiores a 2 pulgadas en todo el tramo del camino vecinal, es decir la totalidad de las pruebas realizadas no cumplen con los parámetros técnicos, inobservando lo establecido en los numerales 301.02 y 301.04 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; así como, la parte 2 Especificaciones técnicas generales para la conservación vial sección 375 numerales 375.1, 375.2, 375.4. además, de las secciones 4.00. Informe de suelos, 5.00. Informe de canteras y fuentes de agua, 8.00. Informe de pavimento, 10.00 Especificaciones técnicas mantenimiento periódico con relación a 01.02 Pavimentos partida 01.02.02 del Plan de trabajo aprobado

Además, a pesar de que la Entidad Provias Descentralizado le comunicó reiteradamente, durante los meses de julio, agosto y noviembre de 2021, los resultados de los monitoreos realizados (**Apéndice n.º 16**) y respecto de las deficiencias encontradas en la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, en el tramo Quequerana – pajchani, Santos Alberto Catari Choque responsable del área usuaria no realizó las acciones correctivas. En ese mismo contexto, el OCI también comunicó a la Entidad el Informe de Hito de Control n.º 009-2021-OCI/0185-SCC de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), que la mencionada



vía presentaba deficiencias constructivas, con relación al extendido del material granular con agregados de mayor dimensión a lo establecido en la normativa técnica, que es de 2"; al respecto no dispuso ni realizó las acciones para el reemplazo de la capa de afirmado, ni las acciones para resarcir el perjuicio ocasionado por el contratista, al no entregar los servicios conforme a los términos contractuales y la aplicación de penalidades, que en el presente caso correspondía.

Así también, otorgó la conformidad de la valorización n.º 4, a pesar de que el contratista no había presentado el informe final, inobservando lo establecido en los términos de referencia y el contrato, además, a pesar de que correspondía la aplicación de penalidades, por la no presentación del informe final, permitió que se pague la totalidad de los importes valorizados en el FASE II, siendo con ello beneficiada la contratista, por inaplicación de penalidades por S/ 575 400,00 en perjuicio de la Entidad.

No verificó la documentación de los informes mensuales 3 y 4, a pesar de que dichos informes no contaban con la documentación completa, tal es el caso la incongruencia de los certificados y/o pruebas de mecánica de suelos, que no correspondían al periodo de ejecución, sino, que la contratista adjuntó los certificados realizados en la FASE I; a pesar de tales inconsistencias, dio trámite y otorgó la conformidad correspondiente, inobservando lo establecido en el contrato n.º 012-2020-MPM/OAJ de 21 de agosto de 2020, que precisó: "(...) **CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago. LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista (...) en pagos mensuales (...) Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente,**".

Así también, teniendo la condición de funcionario con vínculo laboral en el marco del D.L. N° 276 incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo público, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público* (...)", en concordancia con el numeral 2 del artículo 6, así como el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2 Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.

Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Adicionalmente, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 107° y los numerales a), k), l), s), y t) del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPM/A de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), que, precisa:

"(...)

Artículo 107°.- La Oficina de Infraestructura y desarrollo Urbano Rural es un órgano de línea encargada de programar, administrar, dirigir, ejecutar, el cumplimiento de las actividades de (...), Obras Públicas y Mantenimiento, (...)

Artículo 108°.- Son funciones generales de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural:

a) Programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a los Proyectos, Obras Públicas y Privadas, Planeamiento Urbano y Rural, Catastro. (...)



- k) *Dirigir la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Urbano Rural, (...)*
- l) *Evaluar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, así como dar las recomendaciones técnicas oportunamente para subsanar posibles faltas. (...)*
- s) *Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la fase de Ejecución. (...)*
- t) *realizar el seguimiento de las inversiones y (...)*

De la misma forma incumplió sus responsabilidades y funciones específicas establecidas en los literales c), g) y h), contemplados en el numeral 8) Órganos de Línea³⁵, del número de plaza CAP 46 con cargo estructural de Jefe de Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 47**), que indica:

"(...)

II RESPONSABILIDAD

Ejecución de actividades especializadas y de Gestión.

Generalmente Organiza, Dirige, Controla y Coordina las áreas a su cargo

III FUNCIONES ESPECÍFICAS

c) *Programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concerniente a los Proyectos, Obras Públicas y Privadas, (...).*

g) *Evaluar sobre la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Urbano Rural.*

h) *Evaluar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, así como dar las recomendaciones técnicas oportunamente para subsanar posibles faltas.*

"(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico tramo: EMP. PU – 110 Quequerana - Pajchani, a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida: 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zarandeo de material granular, la presentación extemporánea del informe mensual n.º 1, y la no presentación del informe final, generó un perjuicio económico de S/ 369 299.79" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pago por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico tramo: EMP. PU – 110 Quequerana - Pajchani, a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida: 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zarandeo de material granular, la presentación extemporánea del informe mensual n.º 1, y la no presentación del informe final, generó un perjuicio económico de S/ 369 299.79", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

³⁵ Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 05 de diciembre de 2014..

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Moho, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Moho, relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal EMP. PU-110 Quequerana - Pajchani, correspondiente a la fase II, donde se realizó una mayor inversión para su ejecución, siendo además, etapa donde se evidenció hechos con presunta irregularidad, siendo que, el Inspector y los responsables del área usuaria de la Entidad, permitieron que la Asociación los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros, en adelante el “Contratista”, ejecute la partida 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15m, inobservando las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo, las bases del procedimiento de selección, los términos de referencia, el contrato del servicio y las normas técnicas de carreteras, siendo corroborados mediante la visita técnica, las pruebas de granulometría realizadas por laboratorio certificado, y el informe técnico del especialista, cuyos resultados acreditaron que en todo el tramo del camino vecinal se extendieron en la capa de afirmado material granular con agregados superiores a 2 pulgadas, situación que generó pagos indebidos al contratista por el importe total de la partida 02.02 valorizada en 252 080.51 soles.

Además de que, el inspector y los responsables del área usuaria no exigieron el cumplimiento de los controles de calidad relacionados a la realización de las pruebas de granulometría y otros, en el periodo de ejecución de la partida 02.02, pese a que visiblemente, a través de los informes mensuales presentados por el contratista, se evidenció que se estuvo colocando material granular inadecuado, siendo este incumplimiento, sujeto a la aplicación de otras penalidades por la causal de “no zarandear el material de afirmado en cantera”, el cual no fue advertido; del mismo modo, no advirtieron de la presentación extemporánea del informe mensual n.º 1, y la no presentación del informe final del mantenimiento periódico hasta la fecha del presente informe, consecuentemente, no permitieron que la Entidad penalice al contratista por dichas causales que estuvieron establecidos en las bases del procedimiento de selección, los términos de referencia y el Contrato, como otras penalidades, causando un perjuicio económico de 117 219.28 soles, siendo la penalidad máxima aplicable.

Los hechos descritos evidencian la transgresión del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, así como, los artículos 161º, 163º 164º, 168º y 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

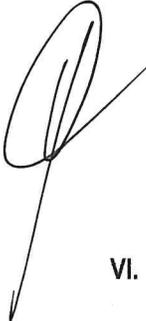
Asimismo, soslayó lo establecido en los numerales 375.1, 375.2 y 375.4 de la sección 375 del Manual de carreteras “Mantenimiento o conservación vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014. Los numerales 301.01, 301.02, 301.04 y 301.10 de la sección 301 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013. De la misma forma, las secciones 4.00, 5.00, 8.00 y 10.00 del Plan de Trabajo para el servicio de mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino vecinal Emp. PU-110 Quequerana- Pajchani

Departamento de Puno, aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal de 23 de octubre de 2020.

Del mismo modo, los literales b), c) y d) del numeral 6.2, así como los numerales 7, 8, 10, 11, 13, 17 y 22 de la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, Formato de Términos de Referencia aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Así como, los numerales 6.2, 7, 8, 10, 13.2, de los Términos de Referencia del "Servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino vecinal Emp. PU-110 Quequerana- Pajchani Departamento de Puno"; y las cláusulas cuarta, novena, duodécima, decima tercera del contrato n.º 012-2020-MPM/OAJ "Contrato para el servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PU- 110 Quequerana – Pajchani según términos de referencia de 21 de agosto de 2020 de 21 de agosto de 2020.

Adicionalmente, se vulneró el numeral 4 y 4.01, así como, los literales b), c), d) y e) del numeral 5 de los Términos de Referencia de la Contratación de servicios de un inspector de mantenimiento para el tramo: Quequerana – Pajchani; asimismo, la cláusula séptima de las obligaciones de las partes del contrato n.º 002-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020.

Situación que fue ocasionada por los servidores y funcionarios de la Entidad quienes aprobaron los informes mensuales denominados valorizaciones, otorgaron sus conformidades y tramitaron los pagos mensuales, pese a que la partida 02.02 fue ejecutada sin cumplir las especificaciones técnicas, términos de referencia, contrato y normativa vigente. Además, no penalizaron al contratista respecto a otras penalidades, quienes ocasionaron en conjunto un perjuicio económico de S/ 369 299.79.



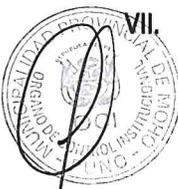
VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Moho.

- 
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Moho, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- 
2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: - Fotocopia simple del acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 3 de agosto de 2020.

- Fotocopia simple de la parte pertinente de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020).
- Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2020-MPM/GM de 16 de julio de 2020, que aprueba el expediente de contratación.
- Fotocopia simple del requerimiento presentado mediante informe N° 197-2020-OIDUR/MPM/Ing. J.L.Ch.S de 11 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada de los términos de referencia del servicio de julio de 2020.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del contrato N° 012-2020-MPM/OAJ de 21 de agosto de 2020, "Contrato para el servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP.PU-110 Quequerana – Pajchani según términos de referencia.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 131-2020-MPM/GM de 23 de octubre de 2020 aprobó el Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. PU-110 Quequerana – Pajchani, distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 131-2020-MPM/GM de 23 de octubre de 2020:

- 1.00. Memoria Descriptiva.
- 5.00.- Informe de Canteras y Fuentes de Agua.
- 8.00.- Informe de Pavimento.
- 10.00.- Especificaciones Técnicas Mantenimiento periódico.
- 11.00.- Metrados Mantenimiento Periódico.
- 1.01 Presupuesto.
- 1.02 Análisis de Precios Unitarios.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del memorándun N° 562-2020-MPM/GM de 19 de octubre de 2020, mediante el cual se designó a Nilthon Noland Apaza Estévez como inspector encargado.

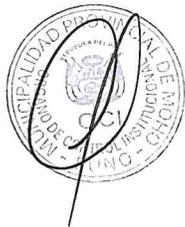
Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del contrato N° 002-2020-MPM/INSPECTOR Contrato para servicios profesionales como inspector de obra para fase 2 para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: EMP.PU-110 QUEQUERANA -PAJCHANI según términos de referencia, de 30 de octubre de 2020, que contiene:

- Fotocopia autenticada de FE DE ERRATAS NÚMERO 01/2020 al Contrato N° 002-2020-MPM/INSPECTOR de 2 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Adenda N° 01 al contrato n° 002-2020-MPM/INSPECTOR de 1 de enero de 2021.

- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del informe N° 0216-2020/MPM/OSLI/NNAE. de 15 de octubre de 2020, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones solicitó la contratación del servicio de inspector de mantenimiento según términos de referencia para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: Emp. PU-110 Quequerana – Pajchani, que contiene:
- Fotocopia autenticada del requerimiento de servicios N° 16-2020.
 - Fotocopia autenticada de los términos de referencia de la contratación de servicios de un inspector de mantenimiento periódico.
- Apéndice n.º 11: - Fotocopia autenticada del acta de entrega del terreno de 26 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 26 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple del acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico de 23 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del cuaderno de ocurrencias desde la apertura y el asiento 001 del inspector de fecha 26 de octubre de 2020 hasta el asiento n.º 116 del inspector de 22 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del acta de inspección física del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. PU-110 Quequerana Pajchani de 10 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la carta N° 0301-2022-MDSSRL-PUNO de 8 de setiembre de 2022, que contiene:
- Documento original del informe final del estudio de mecánica de suelos y análisis granulométrico y anexos, elaborado por Megalaboratorio del Sur S.R.L.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de la Hoja Informativa N° 000006-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 16: - Fotocopia simple del oficio n.º 388-2020-MTC/21.PUN con fecha de recepción de 19 de noviembre de 2020, con el asunto recomendaciones para la terminación de las actividades de mantenimiento periódico – Fase II: D.U. 070-2020.
- Fotocopia simple del oficio n° 871-2021-MTC/21.PUN de 30 de abril de 2021.
 - Fotocopia simple del oficio N° 1703-2021-MTC/21.PUN de 14 de julio de 2021 y anexos en copia simple: carta N° 006-2021-PUNO/RSQ de 28 de junio de 2021, e Informe N° 007-2021-MTC/21.UZP.M/RSQ de 28 de junio de 2021.
 - Fotocopia simple del oficio N° 1887-2021-MTC/21.PUN de 4 de agosto de 2021 y anexos en copia simple: carta N° 064-2021-PUNO/RSQ de 2 de agosto de 2021 e Informe N° 062-2021-MTC/21.UZP.M/RSQ de 2 de agosto de 2021.
 - Fotocopia simple del oficio N° 2128-2021-MTC/21.PUN de 31 de agosto de 2021 y anexos en copia simple: carta

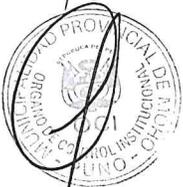


- N° 075-2021-PUNO/RSQ de 23 de agosto de 2021 e Informe N° 073-2021-MTC/21.UZP.M/RSQ de 23 de agosto de 2021.
- Fotocopia simple del oficio N° 2820-2021-MTC/21.PUN de 10 de noviembre de 2021 y anexos en copia simple: carta N° 071-2021-PUNO/MFCCH de 4 de noviembre de 2021 e Informe N° 069-2021-MTC/21.UZP.M/MFCCH de 04 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 17: - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 010-2020-MPM/A de 19 de enero de 2020, mediante el cual, se designó a Jorge Luis Chavez Siu como jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Fotocopia autenticada de las boletas de pago de Jorge Luis Chavez Siu correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 18: - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MPM/A de 05 de enero de 2021, mediante el cual, se designó a Santos Alberto Catari Choque como jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Fotocopia autenticada de las boletas de pago de Santos Alberto Catari Choque correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.
- Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de la parte pertinente del Informe de Hito de Control N° 009-2021-OCI/0185-SCC de 20 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 20:
 - Fotocopia autenticada del informe N° 02-2020-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 4 de diciembre de 2020, mediante el cual el Inspector remite a la Municipalidad Provincial de Moho, su aprobación a la valorización mensual n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
 - Fotocopia simple de la carta N° 02-2020-OMPCTVJH/ALCMV de 01 de diciembre de 2020, mediante el cual el contratista remite la valorización mensual n.° 2 al Inspector para su aprobación, y adjunta los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada del informe mensual N° 02- Inspector de servicio.
 - Fotocopia autenticada del informe mensual mes de noviembre.
- Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los certificados de calidad y resultados de los análisis granulométricos.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 003 de 2 de enero de 2020, mediante el cual se contrata a Nilthon Noland Apaza Estevez como Supervisor en la Oficina de Supervisión y Liquidación de inversiones de la Entidad.
- Adenda N° 003 al contrato administrativo de servicios -CAS N° 003-2020 de 1 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del memorándum N° 068-2020-MPM/RR.HH de 6 de enero de 2020.
 - Fotocopia autenticada de las boletas de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.



- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del proveído N° 0166-2020/MPM/OSLI/NNAE de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual Nilthon Noland Apaza Estevez otorgó la conformidad a la valorización n.º 2, correspondiente al mes de noviembre 2020.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del informe N° 866-2020 MPM/OIDUR/Ing. JLCHS, de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual el Jefe de Infraestructura emite la conformidad y pago respecto de la valorización n.º 2, correspondiente al mes de noviembre 2020.
- Apéndice n.º 25: - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0222 de 13 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0223 de 13 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0224 de 13 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0225 de 13 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la carta n.º 04-2020-OMPCVTJH/ALCMV de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual el residente del servicio remitió el informe mensual mes de diciembre, adjunto en fotocopia autenticada, al inspector del servicio.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del informe N° 08-2020-MPM/GM/OSLI/IS-ROCCB de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual el Inspector aprobó el informe mensual n.º 3 del mes de diciembre de 2020, que contiene:
- Fotocopia autenticada del certificado de pago del contratista – valorización N° 3.0
- Fotocopia autenticada del informe mensual N° 03- Inspector de servicio, correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de la carta N° 08-2021-OMPCVTJH/ALCMV de 29 de marzo del 2021 y sustento en fotocopia simple, mediante el cual el contratista solicitó el pago de la valorización n.º 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del informe N° 020-2021/MPM/OSLI/JCCC de 30 de marzo de 2021, mediante el cual Juan Carlos Cutipa Cutipa otorgó la conformidad a la valorización n.º 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 014-2021 de 12 de febrero de 2021 y anexos:
- Fotocopia autenticada del memorándum N° 019-2021-MPM/RR.HH de 12 de febrero de 2021, mediante el cual se designó a Juan Carlos Cutipa Cutipa como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Entidad.
- Fotocopia autenticada de las boletas de pago correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.

- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del informe n.º 0131-2021/OIDUR/MPM de 30 de marzo de 2021 mediante el cual Santos Alberto Catari Choque jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, declara procedente la conformidad de pago de la valorización n.º 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 32: - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1076 de 15 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1075 de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de la carta N° 05-2021-OMPCVTJH/ALCMV de 23 de enero de 2021 y sustento en fotocopia simple, el residente del servicio tramitó la valorización N° 4, correspondiente al mes de enero 2021 y presentó al Inspector del servicio.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del informe N° 02-2021-MPM/GM/OSL/IS-ROCCB de 28 de enero de 2021, que contiene:
- Fotocopia autenticada del certificado de pago del contratista valorización N° 4.0 correspondiente al periodo de 1 de enero al 22 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de la carta N° 09-2021-OMPCVTJH/ALCMV de 29 de marzo de 2021 y sustento en fotocopia simple, mediante el cual el contratista solicitó el pago de la valorización n.º 4, correspondiente al mes de enero de 2021.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del informe N° 021-2021/MPM/OSLI/JCCC de 30 de marzo de 2021, de Juan Carlos Cutipa Cutipa, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mediante el cual, otorgó la conformidad a la valorización n.º 4, correspondiente al mes de enero de 2021.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del informe N° 0130-2021/OIDUR/MPM. de 30 de marzo de 2021, mediante el cual Santos Alberto Catari Choque Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, declara procedente la conformidad de pago de la valorización n.º 4, correspondiente al mes de enero de 2021.
- Apéndice n.º 38: • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1091 de 19 de abril de 2021, que contiene:
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica, con fecha de pago de 20 de abril de 2021.
• Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1090 de 19 de abril de 2021, que contiene:
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 000283 de 8 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de la factura n.º 002-000020 de la Asociación Los Cotahuari Mantimiento de Vías y Otros, de 12 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe N° 216-2021-MPM-OPPP/WWAL de 7 de abril de 2021 y anexos.



Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de la carta N° 40-2020-ALCMVO/PMSA de 9 de noviembre de 2020, el contratista solicitó la conformidad y pago, dirigido al titular de la Entidad.

- Fotocopia autenticada de la carta N° 31-2020-ALCMVO/PMSA de 3 de noviembre de 2020, el contratista presentó el informe de valorización n.º 1 correspondiente al mes de octubre de 2020, al Inspector del servicio.
- Fotocopia autenticada del informe mensual mes de octubre.

Apéndice n.º 40: Fotocopia simple del cargo relacionado al expediente N° 1951 de 6 de noviembre de 2020, generado por la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Moho, en su mesa de partes virtual.

- Fotocopia simple de la carta N° 006-2020/MPM/IE/NNAE de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del proveído N° 0135-2020/MPM/OSLI/NNAE de 23 de noviembre de 2020, que adjunta:

- Fotocopia autenticada del certificado de pago del contratista valorización N° 1.0, correspondiente al periodo de 26 de octubre al 31 de octubre de 2020, suscrita por el Inspector encargado.

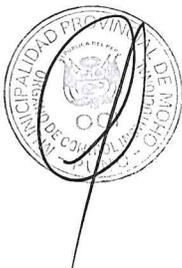
Apéndice n.º 42: ● Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 158 de 11 de enero de 2021, que contiene:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 12 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 157 de 11 de enero de 2021, que contiene:
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 001301 de 7 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la factura n.º 002-000012 de 21 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 769-2020 MPM/OIDUR/Ing. JLCHS de 25 de noviembre de 2020, mediante el cual Jorge Luis Chavez Siu otorgó la conformidad y pago de la valorización n.º 1 del mes de octubre de 2020.

Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del Informe n.º 271-2022/MPM/OSLI/UPM de 22 de noviembre de 2022, mediante el cual Juan Carlos Cutipa Cutipa jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones indicó que no conoce del ingreso del informe final a la Entidad.

Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del oficio N° 022-2022-MPM/OIDUR de 25 de noviembre de 2022, que adjunta:

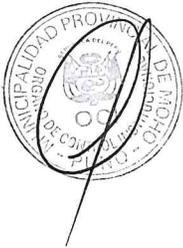
- Fotocopia autenticada de la carta N° 002-2022-MPM/AU/OIDUR/ING. S.A.C.CH. de 7 de noviembre de 2022, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó el informe final del mantenimiento periódico, al contratista.



Apéndice n.º 45: Copia simple del informe N° 0632-2022/OIDUR/MPM de 27 de junio de 2022, mediante el cual Santos Alberto Catari Choque jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural otorgó la conformidad al inventario de condición vial y recepción del servicio prestado.

Apéndice n.º 46: • Cédulas de comunicación del pliego de hechos:

- Representación impresa del cargo de notificación del sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado digitalmente el 28 de noviembre de 2022.
 - Representación impresa de la cédula de notificación electrónica N° 00000001-2022-CG/0185-02-002 de 28 de noviembre de 2022.
 - Representación impresa del cargo de notificación del sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas - eCasilla CGR de 28 de noviembre de 2022.
 - Representación impresa de la cédula de notificación electrónica N° 00000002-2022-CG/0185-02-002 de 28 de noviembre de 2022.
 - Representación impresa del cargo de notificación del sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas - eCasilla CGR de 28 de noviembre de 2022.
 - Representación impresa de la cédula de notificación electrónica N° 00000003-2022-CG/0185-02-002 de 28 de noviembre de 2022.
 - Representación impresa del cargo de notificación del sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas - eCasilla CGR de 28 de noviembre de 2022.
 - Representación impresa de la cédula de notificación electrónica N° 00000004-2022-CG/0185-02-002 de 28 de noviembre de 2022.
 - Representación impresa del cargo de notificación del sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas - eCasilla CGR de 28 de noviembre de 2022.
 - Representación impresa de la cédula de notificación electrónica N° 00000005-2022-CG/0185-02-002 de 28 de noviembre de 2022.
 - Representación impresa del cargo de notificación del sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas - eCasilla CGR de 28 de noviembre de 2022.
 - Representación impresa de la cédula de notificación electrónica N° 00000006-2022-CG/0185-02-002 de 28 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple del escrito 02 de 7 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la carta N° 002-2022-NNAE de 5 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio N° 0003-2022-JLCHS de 5 de noviembre de 2022.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.



- Apéndice n.º 47
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014, el cual aprueba la actualización de los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Moho, entre ellos el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Organización y Funciones - MOF.
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con relación a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF, con relación a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.
 - Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPM/A de 30 de diciembre de 2020, el cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con relación a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Moho, 19 de diciembre de 2022.



Edgar Rolando Herrera Gonzales
Supervisor



Edgar Enrique Pérez Choque
Jefe de Comisión



José Edgardo Belón Salas
Abogado

El Jefe del Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Moho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moho, 19 de diciembre de 2022.



Edgar Rolando Herrera Gonzales
Jefe del Órgano de Control institucional
Municipalidad Provincial de Moho

Apéndice n.º 1

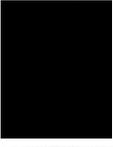
Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0185-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Pago por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico tramo: EMP. PU – 110 Quequerana - Pajchani, a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zarandeo de material granular en cantera, la presentación extemporánea del informe mensual n° 1 y la no presentación del informe final del	Rene Oscar Ccamapaza Baca	01309430	Inspector de servicio	30/10/2020	23/01/2021	Contratación de servicios	01309430	[REDACTED]	X	X	X
2		Nilthon Noland Apaza Estevez	02445160	Inspector encargado del servicio de mantenimiento jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones	19/10/2020	31/10/2020	Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. 1057	02445160	[REDACTED]	X	X	X
3		Juan Carlos Cutipa Cutipa	42033505	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones	12/02/2021	Continua	Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. 1057	42033505	[REDACTED]	X	X	X

4	mantenimiento periódico, generó un perjuicio económico de S/ 369 299.79.	Jorge Luis Chávez Siu	02441520	Jefe de Infraestructura y desarrollo Urbano – Rural	02/01/2020	03/01/2021	Decreto Legislativo n.º 276	02441520		X	X
5		Santos Alberto Catari Choque	42889179	Jefe de la Oficina de Infraestructura y desarrollo Urbano – Rural	04/01/2021	Continua	Decreto Legislativo n.º 276	42889179		X	X

Moho, 20 de diciembre de 2022

OFICIO N° 455-2022-OCI/0185

Señor:
Juan José Tinta Mamani
Alcalde
Municipalidad Provincial de Moho
Moho/Moho/Puno. -

- ASUNTO** : Remisión de informe de Control Específico N° 010-2022-2-0185-SCE
- REFERENCIA** : a) Oficio n.° 000378-2022-OCI/0185 de 19 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal correspondiente al tramo: EMP. PU-110 Quequerana – Pajchani, según D.U. 070-2020, Provincia de Moho – Puno".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2022-2-0185-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




.....
Edgar Rolando Herrera Gonzales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moho
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO	
SECRETARIA DE ALCALDIA	
RECEPCION	
REGISTRO	1052
FECHA	21-12-2022
HORA	8:40
 FIRM	